



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESO
DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE
N ° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ARAUJO CASTILLO, ENDER DARWIN

ORCID: 0000-0003-2883-0981

ASESOR

DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO

ORCID ID 0000-0003-3714-2910

PUCALLPA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Araujo Castillo, Ender Darwin

ORCID ID 0000-0003-2883-0981

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Pucallpa, Perú.

ASESOR

Díaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú.

JURADO

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002- 5365-5313

Presidente

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Primer Miembro

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

Segundo Miembro

HOJA DE FIRMAS

Mag.. Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID 0000-0002-5365-5313

Presidente

Mag. Pérez Lora Lourdes

ORCID ID 0000-0002-7097-5925

Miembro

Mag. Condori Sánchez Anthony Martin

ORCID ID 0000-0001-6565-1910

Miembro

Dr. Marco Antonio Díaz Proaño

ORCID ID 0000-0003-3714-2910

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar siempre presente en mi camino y por su infinito amor.

A mis profesores:

Por su enseñanza, esfuerzo y dedicación durante mi formación académica.

Ender Darwin Araujo Castillo

DEDICATORIA

A mi madre:

Por siempre apoyarme y brindarme su amor.

A mi esposa e hijos:

Por qué son las razones importantes para seguir adelante, dedicado a ellos por su comprensión y amor para continuar realizando mis sueños y metas.

Ender Darwin Araujo Castillo

RESUMEN

La investigación realizada tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402JR-CI-02, según los parámetros normativo, doctrinal y jurisprudencial del distrito judicial de Ucayali, 2020? tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre proceso de acción de cumplimiento, en el expediente N ° 00137-2016-02402-JR-CI-02 según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales del Distrito judicial de Ucayali,2020.La investigación fue de un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis el expediente judicial seleccionado mediante muestro por conveniencia; se utilizó las técnicas de observación y análisis de contenido, teniendo como instrumento la lista de cotejo, la misma que fue validada por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive con relación a la primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; de la misma manera con relación a la segunda instancia fueron de alta, muy alta y alta respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias fue de rango: muy alta y muy alta tanto en primera y segunda instancia.

Palabras clave: acción de cumplimiento, calidad, motivación, sentencia y rango.

ABSTRACT

The investigation was carried out as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on the compliance action process in file N°. 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, according to the normative, doctrinal and jurisprudential of the judicial district of Ucayali, 2020? Its general objective was to determine the quality of judgments in the first and second instance on the compliance action process, in file No. 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 according to the regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters of the District Judicial de Ucayali, 2020. The research was of a non-experimental, retrospective and cross-sectional design, the unit of analysis was the judicial file selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used, using the checklist as an instrument, which was validated by experts. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part in relation to the first instance was of rank: very high, very high and very high; in the same way, in relation to the second instance, they were high, very high and high respectively. It was concluded that the quality of the sentences was of rank: very high and very high both in first and second instance.

Keywords: compliance action, quality, motivation, sentence and rank.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	i
HOJA DE FIRMAS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas	11
<i>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio</i>	<i>11</i>
2.2.1.1. La Acción	11
2.2.1.1.2. Características de la acción	11
2.2. 1.1.3. Los Requisitos para el ejercicio válido de la acción procesal	12
2.2.1.2. La Jurisdicción	13
2.2.1.2.1. La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado	13

2.2.1.2.2 Características de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción	14
2.2.1.3. Jurisdicción Constitucional Peruana	15
2.2.1.3.1. La jurisdicción constitucional	15
2.2.1.3.2. Jurisdicción común y jurisdicción constitucional	16
2.2.1.4. Algunas doctrinas sobren Jurisdicción.....	17
2.2.1.5. La Constitución	18
2.2.1.6. Control Constitucional	18
2.2.1.7. Las Normas constitucionales	19
2.2.1.8. Clasificación de las normas constitucionales	20
2.2.1.9. El Derecho Procesal Constitucional	20
2.2.1.10. Los Principios Constitucionales	22
2.2.1.11. Alguna característica de los principios constitucionales	23
2.2.1.12. Derecho constitucional.....	24
2.2.1.13. Proceso Constitucional.....	24
2.2.1.14. Principios Aplicables al proceso constitucional	25
2.2.1.15. Principios del procedimiento aplicables al proceso constitucional	26
2.2.1.16. Derechos procesales constitucionales	30
2.2.1.17. El Tribunal Constitucional	31

2.2.1.17.1. Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el expediente N°0168-2005-PC/TC.....	33
2.2.1.18. Código Procesal Constitucional. Ley N° 28237	33
2.2.1.19. Los deberes del juez en el código procesal constitucional	34
2.2.1.20. El derecho civil constitucional en el Perú	35
2.2.1.21. Las relaciones entre el derecho civil y el derecho constitucional	36
2.2.1.22. Derecho Civil Constitucional	36
2.2.1.23. Garantías constitucionales.	37
2.2.1.24. Garantía constitucional en el Perú	38
2.2.1.25. Acción de Cumplimiento	39
2.2.1.26. Acción de cumplimiento en el Perú	40
2.2.1. 27. Características de la acción de cumplimiento	42
2.2.1. 28. Proceso de acción de cumplimiento	44
2.2.1. 28.1. El proceso de cumplimiento, propiamente dicho	44
2.2.1.28.2. Legislación y Representación	45
2.2.1.28.3. Legislación Pasiva	46
2.2.1.29. Procedimiento de la Acción de Cumplimiento	46
2.2.1.30. La Demanda	47
2.2.1.30.1. Requisitos de una demanda por proceso de acción de cumplimiento:	48

2.2.1.31. La Pretensión.	48
2.2.1.31.1.Elementos de la pretensión	48
2.2.1.31.2. Clases de pretensiones	49
2.2.1.32. La Sentencia.	50
2.2.1.32.1.Partes de una sentencia	50
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	50
2.2.2.1. Ubicación de la acción de cumplimiento en el derecho	50
2.2.2.2. Derecho al Trabajo	51
2.2.2.2.1. Derecho al Trabajo en el Perú	51
2.2.2.3. Derecho Laboral.....	52
2.2.2.3.1. Principios del derecho Laboral	52
2.2.2.3.2. Fuentes del derecho laboral	53
2.2.2.4. Derecho procesal laboral.....	53
2.2.2.5. La Remuneración	53
2.2.2.6. Decreto Legislativo N° 276	54
2.2.27. Ley N° 25303	54
2.2.28. III.METODOLOGIA.....	55
3.1. Diseño de la investigación	55
3.2. Población y Muestra	55
3.3. Definición y Operacionalización de Variables e indicadores	56

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	56
3.5. Plan de Análisis.....	56
3.6. Matriz de Consistencia.	58
IV. RESULTADOS	61
4.1 Resultados	61
4.2 Análisis de resultados.	77
V. CONCLUSIONES	82
Referencias Bibliograficas	87
Anexos.....	93
Anexo N° 1: Operalización de las Variables	92
Anexo N°2: Formato de Tabulación	100
Anexo N° 3: Declaración de Compromiso Ético	114
Anexo N° 4: Evidencia empírica del objeto de estudio	115
Anexo N° 5: Matriz de consistencia lógica.....	125

INDICE DE CUADROS

Respecto a la sentencia en primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad de sentencia en la parte expositiva en primera instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020.	61
Cuadro N° 2: Calidad de sentencia en la parte considerativa en primera instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali,2020.	63
Cuadro N° 3: Calidad de sentencia en la parte resolutive en primera instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020.	65

Respecto a la sentencia en primera instancia

Cuadro N° 4: Calidad de Sentencia en la parte expositiva en segunda instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020.	67
Cuadro N° 5 : Calidad de sentencia en la parte considerativa en segunda instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali,2020.	69
Cuadro N° 6 : Calidad de sentencia en la parte resolutive en segunda instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020.	71

Respecto a las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro N° 7 : Calidad de la Sentencia en la Primera instancia, sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020. 73

Cuadro N° 8 : Calidad de la Sentencia en la Segunda instancia, sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020. 75

I. INTRODUCCION

Es difícil hablar de una justicia eficiente en nuestro país; así como también es muy ingenuo pensar que ésta enorme responsabilidad sólo recae en los operadores de justicia. Es indudable que una buena parte de la responsabilidad es de todos aquellos que forman parte de la administración de justicia en nuestro país, pero también existe gran responsabilidad en los poderes del estado.

Para Paniagua (2018) en España, menciona que: “A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes” (pág.5).

También es bastante conocido la enorme carga procesal que padecen nuestros operadores de justicia, y muchos de estos procesos judiciales han sido iniciados a causa de la renuencia de los funcionarios públicos que se niegan en otorgar un efectivo cumplimiento a las resoluciones, iniciándose así un proceso judicial. Según Paredes (2018) en Perú, señala que: “La posible solución que se le puede dar a este problema de sobre carga procesal, sería la reorganización de la cantidad de expedientes que posee cada juzgado constitucional, ya que, actualmente cuentan con demasiada carga procesal, que impide resolver los procesos dentro de un plazo razonable” (pág.3).

Según Andruet (2003) en Ecuador, refiere que: “la motivación judicial, asume el rol más importante dentro de la argumentación que el juez debe realizar” (pág.2). En cualquier escenario, la solución no debe partir por asignar culpas, sino debemos empezar a dar pasos para un significativo cambio y ser parte de la solución.

En nuestro país, en especial nuestra capital, lugar donde se concentran la mayoría de los juzgados, se configuran una serie de problemas que afectan a los procesos judiciales, en especial al proceso de acción de cumplimiento, por lo que ocasiona daño al derecho de la tutela judicial efectiva. En estos casos, los procesos sobre proceso de acción de cumplimiento deberían resolverse mucho más rápidos.

Para Binder (2016) en Perú menciona que: “Las reformas a la justicia en América Latina han dejado varias lecciones que van desde sus ritmos, los procedimientos para lograrla, los actores para hacerlo y los tiempos para que sea exitosa” (pág.32).

Por esta razón mi investigación estuvo direccionada al estudio de la calidad de sentencias sobre proceso de acción de cumplimiento que expiden los magistrados.

Según Derecho & Del Norte (2003) en Colombia señala que: “la acción de cumplimiento se perfila como un remedio ante la negligencia del aparato estatal” (pág.143).

En esta investigación realicé un profundo análisis de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia donde tuve como objeto de estudio al expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 sobre proceso de acción de cumplimiento, en mérito a la Resolución Directoral N° 1307-2014 GREUDIRESAU-OEGYDRH de fecha 24 de Octubre del 2014 donde en su artículo primero, le reconoce a la demandante el monto de 239.27 soles mensuales, por concepto de pago del 30% de su remuneración total mensual por haber laborado en zonas rurales y urbanas marginales. Conocido el fallo en primera instancia, el cual fue emitido por el segundo juzgado civil de Coronel Portillo, donde resuelve FUNDADA LA DEMANDA a favor de la demandante; el procurador apela a dicha resolución. El proceso continuo y estando en segunda instancia, el magistrado de la sala,

REAFIRMA la primera decisión, resolviendo la controversia a favor de la demandante de iniciales E.L.L.B. R, sentenciando como FUNDADA LA DEMANDA, y ordenando a la Dirección Regional de Salud de Ucayali, haga efectivo los pagos mensuales en planilla, según corresponda.

El presente estudio encuentra justificación y responde a la evidente realidad tanto en el ámbito nacional e internacional, en donde se evidencia que la administración de justicia no cuenta con la plena confianza de la población, la cual está cansada de ser testigo de diferentes situaciones de injusticia. Para Echeverría (2015) en Costa Rica, refiere que: “El poder judicial sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias y permite el tráfico de influencias y corrupción, los cuales dañan la poca confianza ciudadana en la judicatura”.

Es por esta razón tuve especial interés en el estudio de las sentencias sobre proceso de acción de cumplimiento, para poder así contribuir significativamente al conocimiento de jurídico y que mi investigación sea de valiosa ayuda para los estudiosos del derecho y también sirva como fuente de información para futuras investigaciones.

Después de haber descrito el problema de investigación, formulo el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales del Distrito judicial de Ucayali, 2020?

Como toda investigación, esta contó con un objetivo general que fue, determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre proceso de acción de cumplimiento, en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales del Distrito judicial de Ucayali, 2020.

Como en toda investigación que cuenta con un objetivo general es indispensable contar también con la formulación de los objetivos específicos, los cuales estuvieron enmarcados en las partes principales de las resoluciones estudiadas del presente expediente. Se formuló los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con relación a la metodología, la investigación tuvo un diseño no experimental porque no hubo manipulación de la variable es decir los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno

a la voluntad del investigador; retrospectivo porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias); transversal o transaccional porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Asimismo, también durante la etapa de recolección de datos se aplicó la técnica de observación, y el análisis de contenido. Es importante mencionar que también se aplicó una lista de cotejo, que fue validada por juicio de expertos, la cual contenía cinco estándares de calidad, con sus respectivas sub dimensiones de la variable. Con relación al análisis de resultado de la calidad de sentencia en primera instancia, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; respecto al rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Con relación al análisis de resultado de la calidad de sentencia en segunda instancia, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente. Finalmente, como conclusión de la presente investigación, en relación a la calidad de las sentencias, se obtuvo que tanto en la sentencia de primera y de segunda instancia un rango de muy alta y muy alta respectivamente.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Portela (1998). En Mar del Plata –Argentina de acuerdo a su investigación titulada “*Argumentación y Sentencia*” esta investigación tuvo como objetivo investigar sobre cuales los factores que impiden una correcta argumentación en las sentencias y estas son sus conclusiones:

Los operadores internos, se han mostrado incapaces para cumplir adecuadamente la principal función social que se les encomendara, la de resolver conflictos, ya que no son eficientes para solucionarlos. Entre los múltiples motivos que ocasionan esta situación se encuentra el que se origina en los vicios argumentativos de las sentencias judiciales que originan carencias o falta de fundamentación de las mismas.

Sentencia Es el acto jurisdiccional que pone fin a un conflicto dirimido en sede judicial. Requiere de un juicio previo sustanciado ante jueces imparciales, con ciertas garantías específicas y con todos los requisitos de la teoría y normativa procesales.

Razonamiento judicial Desde antiguo se sabe que el razonamiento judicial es idéntico a un silogismo que contiene una conclusión derivable de dos premisas, una fáctica y otra normativa. Tal aserto conduce de la mano a la lógica formal y a la lógica deóntica instrumentos insuperables para descubrir algoritmos o formas mecánicas que aseguren la validez del razonamiento. En lo que se refiere a las decisiones judiciales la lógica permite que su aplicación sea siempre condición necesaria de la validez deductiva de la sentencia y además en algunos casos se la podrá utilizar

para aplicar informática de gestión mediante sistemas expertos que agilicen el servicio adecuado de justicia.

Argumentos Son necesarios para lograr una fundamentación racional de las sentencias y especialmente para referimos a las que deben resolver casos difíciles. Los argumentos son secuencias de proposiciones que se derivan unas de otras por aplicación de reglas de inferencia (deducción) o por otras reglas. Hoy en día se considera que la argumentación puede encontrar apoyos no lógicos suficientes como para que no pierda racionalidad. (pag.333-334).

Para la Pontificia Universidad Católica (2012)En Ecuador,realizo una investigacion titulada *“Resumen Ejecutivo del Análisis de Argumentación Jurisprudencial”*,esta investigacion tuvo como objetivo principal el analisis de la argumentacion judicial y llegaron a las siguientes conclusiones:

-Resulta preocupante que en las sentencias en donde existen con mayor frecuencia tratados aplicables, son en las que menos se citan estos instrumentos, así en las acciones extraordinarias de proteccion. La Corte Constitucional continúa utilizando únicamente criterios ajenos al Derecho Constitucional, como Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Administrativo e incluso Derecho de inquilinato. Si bien en este campo existe un avance del 33% en el 2008-2009 a un 12% en el 2010, en un 10% en el 2011, pero un retroceso en el año 2012 a un 21%.

-En cuanto a la plena respuesta de los argumentos de las partes existe un avance significativo. Del 25% de las sentencias en que la Corte Constitucional no se pronuncia sobre el fondo del asunto en el período 2008-2009, esta tendencia a disminuido a un 13% en el 2010 y a un 8% en el 2011, pero subió a un 11% en el 2012. Las providencias de inadmisibilidad no fueron incluidas en el presente estudio, por lo que estos porcentajes aun deberían reducirse.

Para Cobeñas Guzmán & Pilar (2017).En Juliaca –Puno, en su investigación titulada “ *Calidad de Sentenci*(Cobeñas Guzman & Pilar., 2017)*as de Primera y Segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00009-2014-0-2111-SP-CI-01 del distrito judicial de PUNO; JULIACA. 2017*”. Esta investigación tuvo como objetivo principal la determinación de las sentencias judiciales según el expediente N° 00153-2013-JM-CI según esta investigación tuvo a las siguientes conclusiones:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento en el expediente N° 00153-2013-JM-CI, y expediente N° 00009- 2014-0-2111SP-CI-01, del Distrito Judicial de Puno, fueron de rango muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente (Ver Cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1,2, y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Mixto – MBJ Azángaro, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de proceso de acción de cumplimiento (Exp. N° 00153-2013-0-2102-JM-CI-01)

Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4,5, y 6). Fue emitida por la Sala civil de la Provincia de San Román Juliaca, resolviendo CONFIRMAR la Sentencia de Primera instancia. (Exp. N° 0009-2014-0- 2111-SP-CI-01).

Para Reyes (2018) Huaraz-Ancash, el cual realizo la investigación sobre “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 2014-190-*

00201-SP-CI-01, del distrito judicial de Huaraz -Ancash 2017” y estas son sus conclusiones: En su investigación tuvo como objetivo principal el determinar la calidad de sentencias de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso de cumplimiento, el expediente N° 190-2014-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Ancash, de la ciudad de Huaraz fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Es preciso, resaltar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Para Dávila (2017) (En Coronel Portillo-Ucayali, quien investigo *sobre “Calidad de sentencias sobre cumplimiento de acto administrativo expediente N° 00942-2016-0-2402- JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali, 2016”* y sus conclusiones fueron:

- a) Que investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo perteneciente al expediente N°00942-2016-0-2402- JR-CI-01 Distrito Judicial de Ucayali– Coronel Portillo, 2016.
- b) La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido.
- c) Que las calidades de las sentencias fueron de rango muy alta correspondiente a la primera instancia y alta correspondiente a la segunda instancia, de acuerdo a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes.

Para Díaz (2018) En Coronel Portillo-Ucayali, quien investigo sobre “*calidad de sentencias sobre cumplimiento de acto administrativo expediente N° 00607- 2018-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2018*” y sus conclusiones fueron:

- a) Que investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia cumplimiento de acto administrativo perteneciente al expediente N° 00607-2018-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali– Coronel Portillo, 2018
- b) La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido.
- c) Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

Entendiéndose como aquel poder jurídico que posee todo individuo, que en cuyo representante o nombre puede solicitar estar frente al juez para solicitar tutela judicial en exigencia de sus pretensiones.

Según García.(2012). “Si la naturaleza de las pretensiones son fundadas o no eso no desestima el poder jurídico de accionar” .(pág.52).

Para Jaramillo (2019) “En todo caso tanto el derecho al proceso como su correlativa garantía del proceso justo tienen contenidos muy profusos y estructuralmente vinculados que no pierden en su naturaleza principal”.(pág.21).

El derecho de acción entendido como derecho de “acceso al proceso” no deja de funcionar como derecho de cierre de sistema, pues no es sino el derecho a un método eficiente, pacífico y sistémico para la efectividad de los derechos, que configura para su propia eficiencia de la acción; el proceso justo.

2.2.1.1.2. Características de la Acción

Las características de la acción son las siguientes.

Derecho o Poder Jurídico: La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.

Público: En primer lugar, porque le pertenece a toda persona. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional

. Abstracto: Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto

Autónomo: Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.

2.2. 1.1.3. Los Requisitos para el ejercicio válido de la acción procesal

Los requisitos para el ejercicio válido de la Acción Procesal:

-Legitimidad para obrar: Se refiere a que los sujetos involucrados en el proceso, son los que corresponden a la relación jurídica sustantiva que dio origen al conflicto.

-Interés para obrar: Se refiere a la necesidad de acudir ante el órgano jurisdiccional para resolver el problema.

-Contenido jurídico o voluntad de la ley: Referida a que la pretensión planteada tenga trascendencia jurídica o amparo por el Derecho, esto implica que el derecho no se haya perdido por el transcurso del tiempo.

-Capacidad de las partes: Se refiere no solo a quienes ostentan capacidad de goce o civil, sino a quienes tienen aptitud para comparecer al proceso.

- Competencia del juez: La autoridad judicial debe tener el poder o calidad suficiente para conocer y resolver el proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción

Para Goyena & Fallis (2019) refiere que "la jurisdicción como una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo". (pág.97)

2.2.1.2.1. La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado

Es un instrumento de paz y de seguridad social. Sin embargo, una buena parte de sus instituciones judiciales están diseñadas para impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial.

2.2.1.2.2 Características de la jurisdicción

1. Es un servicio público: En cuanto importa el ejercicio de una función pública.
2. Es primaria: Históricamente, inicia la actividad jurídica del Estado; el juez nace antes que el legislador.
3. Es un poder-deber: Del Estado, que emana de la soberanía, que se ejercita mediante la actividad del Poder Judicial. Es un poder, porque el Estado ha asumido el monopolio de la fuerza impidiendo la autodefensa de los derechos, quienes estarán tutelados por el mismo Estado. Pero, además, es un deber, porque al eliminar la razón de la fuerza por la fuerza de la razón a través de la sentencia de un tercero imparcial, no pueden dejar de cumplir, los órganos encargados de administrar justicia, con su misión de juzgar.
4. Es inderogable: Tratándose de un poder-deber que emana de la soberanía, los particulares carecen de la potestad de disponer de ella.

5. Es indelegable: El ejercicio de la jurisdicción es intransferible en forma absoluta: la persona a quien el juez delegara el ejercicio de la jurisdicción sería un no-juez, y sus actos inexistentes jurídicamente hablando.
6. Es única: La jurisdicción es una función única e indivisible.
7. Es una actividad de sustitución: No son las partes las que deciden quién de las dos tiene razón en un concreto conflicto, sino el órgano jurisdiccional, representado por el juez.

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

Generalmente se reconocen cinco elementos integrantes de la función jurisdiccional, representativos de otras tantas aptitudes o potestades del juez para el cumplimiento de su misión de administrar justicia; y se las menciona siguiendo el orden temporal siguiente:

- a. Notio.- Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa.
- b. Vocatio.- Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.
- c. Coertio.- Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.
- d. Iudicium.- Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares.

e. Executio.- Igualmente que la coertio, la executio consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquélla en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso.

2.2.1.3. Jurisdicción Constitucional Peruana

2.2.1.3.1. La jurisdicción constitucional

Es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia.

Según Corso (2014) menciona que “ los principios constitucionales serán negociados entre las partes del conflicto”(pág.3).

Para Segundo (2017)“Es el poder que corresponde al estado para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares mediante la actuación de la ley” (pág.32).

De los procesalistas extranjeros, podemos citar a los siguientes:

Según Andruet (2003) afirmo que “función jurisdiccional, actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales, con las formas requerida por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicios aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de los juzgados, eventualmente factibles de ejecución” (pag.84).

Por su parte Derecho & Del Norte (2003) afirmo que “la función jurisdiccional comprende, la creación de órganos encargados de administrar justicia la determinación de sus facultades y la fijación” (pág.149) . En el derecho procesal, una aceptación específica, limitada al segundo de los conceptos enunciados, que resume la razón de ser y el objeto de esta actividad del estado, pues se refiere a la actividad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos litigiosos.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.3.2. Jurisdicción común y jurisdicción constitucional

La potestad jurisdiccional como función del estado, mediante los órganos que administran justicia. Tradicionalmente se ha ejercido y se ejerce en materias comunes como es la materia civil, penal, laboral, etc. Pero en el segundo medio siglo XX, en diversos países europeos y en algunos, en el Perú ha emergido y está afirmándose cada vez más una jurisdicción constitucional. La jurisdicción constitucional es aquella a cargo de organismos jurisdiccionales de tipo especial a cargo de propio Poder Judicial, que administran justicia en materia constitucional, empleando para ello también procedimientos constitucionales.

En lo particular de la jurisdicción, es la de controlar la constitucionalidad y velar por el respeto a la constitución, así como que corre a cargo preferentemente de los llamados tribunales constitucionales.

La jurisdicción constitucional, una diferencia sustancial, la cual es la existencia de una relación política en esta última. El afirma que la función judicial propiamente dicha no entraña ninguna

relación “política”, de poder a poder, entre el órgano jurisdiccional titular de la misma y cualquier otra autoridad, sea legislativa, ejecutiva o judicial, puesto que no tiene como primordial el mantenimiento del orden constitucional, sino que su finalidad solo estriba en resolver problemas jurídicos que somete a su conocimiento.

2.2.1.4. Algunas doctrinas sobre Jurisdicción

Según León (2009) refiere:” La acción de cumplimiento, como es bien sabido, se incorpora en nuestro ordenamiento jurídico a partir de la Constitución de 1993, inspirada en el artículo 87° de la Constitución colombiana de 1991” (pág.190).

Es así que la jurisdicción constitucional es la potestad de nuestro ordenamiento jurídico que contando con los presupuestos la superioridad de la norma como es la constitución política que esta por cualquier ley del sistema jurídico y el deseo de subyugar el pleno ejercicio de la fuerza del estado a la racionalidad del derecho, se ocupada de proteger y asumir el rol garantista ante el pleno respeto y protección de los principios, valores y normas establecidas en la carta magna. Dentro de la jurisdicción constitucional es donde se desarrolla y dinamiza toda la actividad y labor de control. Por ende, hace posible la verdadera utilización de un universo de procesos que posibilitan y aseguran el vigor y respeto del orden constitucional, al cual se encuentra sujeto toda la normativa que surge de los poderes constituidos y el correcto desarrollo funcional de sus apoderados políticos.

Necesariamente la tutela se restituye en la protección de los derechos fundamentales de la persona; la cual supone en la terminación del Estado de Derecho, en la medida que constituye la máxima expresión del proceso de justificación y racionalización.

La jurisdicción proviene de la misma soberanía de un estado, pues debe aplica el derecho en caso concreto y real, resolviendo e irrevocable una controversia jurídica, la cual es ejercida de manera

exclusiva por los juzgados conformados por magistrados autónomos e imparciales. Dentro los más importantes rasgos de la potestad jurisdiccional es su carácter irrevocable y definitivo, calificado de generar en el ámbito del derecho los recursos técnicos del derecho que designa como cosa juzgada. La jurisdicción es una de las cualidades del aparato estatal no comprometidos una excepción a ese principio ni la existencia de magistrados privados ni públicos (árbitros) en materia civil, ni tampoco el hecho de que se consideren algunos efectos de decisiones de la jurisdicción eclesiástica, pues ambos supuestos ocurren dentro de los límites de la autorización del propio Estado. Por lo expuesto se puede referirse que en sentido estricto, la jurisdicción es la potestad que tienen los jueces para administrar justicia. Por ello es acertado afirmar que los órganos judiciales son órganos jurisdiccionales.

2.2.1.5. La Constitución

Según Goldman (2007) afirmo que “la Constitución no es sino la formulación jurídica del orden político de la sociedad”.(pág.30).La Constitución de los Estados, abarca, por consiguiente, los principios jurídicos que designan los órganos supremos del estado, los modos de creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder.

2.2.1.6. Control Constitucional

Según Bernaldes (2001) “el instrumento de control constitucional es la interpretación constitucional” (pág.84).Puedo afirmar que en el control constitucional se distingue la colección de distintos procedimientos que son tanto jurisdiccionales así como de naturaleza política, orientados a proteger y defender a la constitucionalidad, es decir, absoluta validez de la carta magna y la consideración a los preceptos de naturaleza fundamental como manera más conveniente

de proteger a nuestro estado supremo de derecho constitucional y por lo tanto asegurar un clima de justicia social y de progreso para una nación

Según Bernaldes (2001) menciona que “desde una perspectiva del perfeccionamiento del sistema de control constitucional, la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC) en 1979 fue un avance importante”(pág.52).Existen también existen formas de control constitucional:
Fundamentos Jurídicos: Son los mismos cimientos de la carta magna, como se advierte: la superioridad e la carta magna, la jerarquía de las normas jurídicas, y como es de esperarse la inviolabilidad constitucional.

Fundamentos Políticos y Sociales: El control y amparo de la constitucionalidad, no puede realizarse por sí mismo, sino porque el sustento de la constitucionalidad, implica mandato normativo, el aplicar correctamente las normas en los escenarios y niveles jerárquicos y esto origina la seguridad jurídica, que al mismo tiempo permite un margen de seguridad social, mediante la cual cada persona tenga la certidumbre de que las reglas de juego que generan las leyes hay de cumplirse. Considerando al orden y también a la seguridad jurídica los ciudadanos experimentan un respaldo en su normal desarrollo.

Formas de control constitucional: Se debe tener en cuenta que la constitución no solamente se daña por medio de leyes que la contradicen, sino también por normas de inferior rango, cómo son las administrativas.

2.2.1.7. Las Normas constitucionales

Según Segundo (2008) afirmo que “Las normas constitucionales son todas aquellas reglas que integran una constitución rígida” (pág.31).

Frente a ello diremos que sin duda la totalidad de las normas y asimismo la propia constitución encierra dentro de si mismo a el espíritu de poder regular la vida. Pero a pesar de ello no siempre

todas las normas constitucionales pueden producir una relación jurídica a pesar de la jerarquía que ostentan.

2.2.1.8. Clasificación de las normas constitucionales

De acuerdo con el grado de eficacia jurídica, estimamos que las normas constitucionales pueden clasificarse en declarativas, operativas y programáticas.

-Conocemos que las normas Declarativas vienen a ser solemnes formulaciones que usan los principios fundamentales en que se sustenta el orden del estado.

Por lo general producida como programas de acción de todo régimen político y pautas rectoras. -

Respecto a las normas operativas: Son todas aquellas que no necesitan ser reglamentadas, ni tampoco sujeta a condición por un acto normativo, también llevan el nombre de normas auto aplicables. ya que son susceptible de aplicación y no necesitan de ley ni tampoco reglamentos. -

Las normas Programáticas: Vienen a ser todas aquellas normas donde su aplicación es sujeta a la legislación ordinaria.

2.2.1.9. El Derecho Procesal Constitucional

Según Ortecho (2008) menciona que “los procesos Constitucionales Es una parte del derecho de carácter público el cual determina todos los procesos constitucionales, teniendo como meta la correcta eficacia de la carta magna”(pág.123).

Los principios sin duda aseguran una pronta solución de situaciones de relevancia jurídica generando por cualquier persona en particular o una autoridad con sus respectivas disposiciones.

Son estos procesos nominados y engranados por nuestro derecho procesal constitucional, que tienen como propósito que prevalezca el dominio de la constitución, la absoluta protección y respaldo a los derechos enmarcados en la constitución, así como el cumplimiento de todas las

normas jurídicas, así como de los actos administrativos, basados en la carta magna, y las facultades que competen entre los órganos de administración pública.

Es así que nuestro derecho Procesal constitucional abastece a nuestro sistema de justicia de los suficientes elementos procesales importantes y necesarios en el desarrollo de una incertidumbre constitucional y pueda ser determinado por medio de un fallo judicial; sea este dictado en el ámbito judicial o en el ámbito del tribunal constitución, sido el sistema adoptado por los magistrados de un determinado país, alcanzando así una total supremacía constitucional.

Respecto a los antecedentes Internacionales

Según Valentín (2014) “Los órganos constitucionales autónomos son aquellos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución, y que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado” (pág.254)

El órgano constitucional ejerce un control constitucional de las leyes, las cuales son ejercidas por leyes mediante todos los órganos jurisdiccionales que considero el pueblo francés.

En el instituto jurídico del “referé legislatif”, encontramos al primer antecedente, el cual que hace referencia a la potestad del senado para interpretar los textos controversiales de la ley. Ya en el 1795 durante un debate se propuso que el organismo constitucional debe velar por la plena vigencia de un orden constitucional, donde dicha propuesta fue desestimada por unanimidad. En la carta magna de 1799 género el propio senado conservador que 80 miembros de calidad de vitalicios e inmóviles sean quienes tenga la capacidad de juzgar actos relacionados a la constitucionalidad. Durante la carta magna de 1958 se adquirió un control político que estuvo sesgado con la creación de otro actual consejo constitucional, que poseía la finalidad de carácter garantista hacia la constitución, generando la obligación todo senador a establecerse dentro de marco lineamentos constitucionales.

Si nos mantenemos dentro de un sistema americano o europeo, según sea la realidad, en cada uno de ellos existirá siempre sus respectivas peculiaridades de cada sistema. En el mismo sentido afirma que el constitucionalismo en Latinoamérica se tuvo un desarrollo peculiar, que lo convierte en difícil de distinguir.

-Respecto a los Antecedentes Nacionales

La Constitución de 1979

Según Eto (2013) afirma que “esta época con la constitución de 1979 se da por primera oportunidad, a nivel de constituciones control difuso, donde se crea el tribunal de garantía constitucionales” (pág.75).

Contaron con dos principales funciones:

-Tener conocimiento en casación de los fallos denegatorios sobre amparo y habeas corpus.

-También conocer la inconstitucionalidad, el control abstracto de las leyes

La Constitución de 1993

Esta carta magna tiene el mismo esquema, pero agrega el conocimiento en la instancia más superior por parte del T.C, respecto a todas las garantías, además de los conflictos de competencias entre algunos órganos estatales. A forma de conclusión y tomado las palabras se puede afirmar que en 1979 nuestro país, se adaptó al modelo difuso y desde entonces hace coexistir al modelo difuso u concentrado, siendo una combinación interesante a la sobrevivencia en forma conjunta de dos sistemas en la misma realidad normativa.

2.2.1.10. Los Principios Constitucionales

Para Pedraz (1976), menciona que “Los principios sirven para que se pueda fundamentar mejor una demanda y a su vez le sirve al juez constitucional en su aplicación de una sentencia.”(pág.150).

A continuación, algunos principios:

-El Principio de la persona humana y su dignidad

Este principio hace un reconocimiento a la “persona” como el único fin y no es visto como un medio. Razón por la que todos los estados respaldan este principio, pues tiene la primordial labor de garantizar el mínimo de condiciones materiales y espirituales para que la persona pueda hacer uso de sus deberes y derechos. En este sentido nuestra carta magna peruana no es ajena a este principio. Art.1” El pleno respeto a la dignidad y la defensa de la persona humana. “Por tanto el TC, de nuestro país respecto a algunas de sus sentencias determino bajo este principio que el estado debe actuar con sumo respeto a la autonomía humana sino también en protección de los derechos de la persona.

- Principio de la supremacía constitucional

Al estar reconocido nuestra constitución como la primera norma madre de todo nuestro ordenamiento jurídico de todo estado. Sabiendo además que todos los estados que poseen una constitución son de naturaleza rígida. La existencia de la bien estructurada jerarquía en la norma jurídica -en la indudable función de los órganos emisores, de los sentidos funcionales y su respectiva importancia, origina un orden jurídico decir propiamente hablando resulta un orden constitucional, garantista de la protección jurídica.

2.2.1.11. Alguna característica de los principios constitucionales

Según García (2011) menciona que “Los principales constitucionales sirven de base y fundamento a todo el ordenamiento positivo; son las grandes directrices hermenéuticas y de aplicación y son las que se convierten en fuente existencial del derecho”. (pág.89.)

Respecto a nuestra carta magna es muy común encontrar la palabra “principios”. A continuación, algunas características de los principios constitucionales:

-Los principios viene a ser directrices principales incorporados en la carta magna. Esto quiere decir que todos los enunciados constituyen formulaciones desprovistas de la precisión de una norma.

-Contiene un valor jurídico que puede ser directo o indirecto. Quiere decir que existen principios que poseen aplicación diferida a otras con propia eficacia, originado con esto toda una relación jurídica, pero a su vez también están presentes principios que interfieren en el sistema jurídico indirectamente mediante los criterios interpretativos.

-Pueden integrar la propia esencia de la carta magna. Respecto a la verdadera esencia de su naturaleza jurídica, la carta magna posee una formula política dentro del marco interpretativo.

2.2.1.12. Derecho constitucional

Para Ortecho (2008). Afirmo que “El derecho constitucional es una rama del derecho público cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado” (pág117).

Eto (2013) afirmo que: ”Al derecho constitucional no solo le interesa el estudio de la constitución en su simple expresión normativa, sino que ,apoyándose en otros instrumentos teóricos provenientes de las ciencias sociales,”.(pág.95).

2.2.1.13. Proceso Constitucional

Eto (2013) afirmo que: ”Al derecho constitucional no solo le interesa el estudio de la constitución en su simple expresión normativa, sino que ,apoyándose en otros instrumentos teóricos provenientes de las ciencias sociales,”.(pág.95).

Es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerarquía normativa establecida.

La doctrina constitucional ha tenido a coincidir en el cambio del término “garantía constitucional” por el más completo término de “proceso constitucional”, basado en la noción de Jurisdicción constitucional.

2.2.1.14. Principios Aplicables al proceso constitucional

Según Curso (2014) refiriéndose a los principios constitucionales dijo: “Los principios constitucionales relativos al proceso en sí pueden consagrar los requisitos básicos de que el proceso será participativo, inclusivo y transparente, y que por ello tendrá legitimidad ante los ciudadanos” (pág.2).Es decir vienen a ser lo que forjan las bases generales del derecho procesal y los que observan la organización del proceso.

A continuación, alguna de estos importantes principios, los cuales tienen vigencia en nuestro sistema procesal constitucional, son los siguientes:

-Principio de interés general.

Es de interés general o público, porque busca la estabilidad del estado constitucional de derecho y además busca garantizar la armonía, la paz y la justicia social.

-Principio de la exclusividad de la función jurisdiccional

Hace viable la convivencia social de manera civilizada. Es base de la existencia misma del estado de derecho, como organización jurídica. Sus consecuencias vienen a ser: obligatoriedad de las decisiones judiciales y la prohibición de la justicia privada.

- Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales

Este principio quiere decir que el juez debe sentirse el máximo soberano en la aplicación de la justicia, de acuerdo a la ley. La aplicación de la justicia jurisdiccional es una labor tan frágil y de enorme responsabilidad, por ello el magistrado debe obrar sin presiones, por lo tanto, debe obrar con libertad.

- Principio de publicidad de proceso.

La existencia de una justicia oculta y con procedimientos secretos está totalmente prohibida, así como también emitir fallos con ausencia de una correcta.

Los procedimientos establecidos en la Ley y su obligatoriedad.

La ley señala cuales son los procedimientos correctos para cada tipo de procedimiento que se debe hacer para cada clase de proceso constitucional.

-Principio de integración

En este principio es muy importante en los procesos constitucionales, pues es su finalidad garantizar que prime la constitución, ante todo tipo de proceso y así mismo la vigencia de los derechos de la persona.

-Principio de la Cosa Juzgada.

Este principio contiene que habiéndose tomado una decisión firme, dentro de las formalidades de la ley, una contienda entre los litigantes ,estos tendrán que acatar el fallo que le da término del litigio, sí que se vuelva a plantear el mismo caso de manera reiterativa, respetando el fallo, todos los involucrados.

2.2.1.15. Principios del procedimiento aplicables al proceso constitucional

Hablar de estos principios, es señalar que son los más específicos, pues sirven para evitar o dar pronta solución destrabando situaciones que puedan desnaturalizar el objetivo que busca el proceso constitucional. Estos vienen a ser:

a) Principio de dirección judicial del proceso y de impulso de oficio.

Este principio está orientado a la intervención activa del magistrado frente a un conflicto, sujeto a su jurisdicción, garantizando que el determinado proceso sea solucionado en el menor tiempo posible, y que ,al iniciarse y según el asunto que se trata, se ponga en marcha sin que sea necesario

que las parte lo requieran o soliciten, ya que están en juego los derechos fundamentales de las personas y necesitan que una reparación frente a alguno agravio. En tal sentido, las normas plasmadas en el código procesal constitucional peruano, respecto a su art. I, del título preliminar afirma: “Que el juez y el tribunal constitucional deben adecuar las exigencias de las formalidades previas en este código al logro de los fines de los procesos constitucionales”. Esto quiere decir, que el juez o magistrado constitucional está facultado para adaptar el procedimiento de los procesos constitucionales para que se maneje en los parámetros de idoneidad y eficacia de que alcancen así sus propósitos.

b) Principio de gratuidad

En este principio se requiere que, de manera excepcional, frente a las desigualdades y también injusticias que se originan en la población, los ciudadanos que puedan acreditar tener escaso recursos económicos para acceder la justicia, deben estar exonerada de pagos, para que no sea obstáculo de lograr una justa y legítima defensa.

Es decir, este principio permite que las personas de bajos recursos económicos puedan acceder a una justicia donde se establezca la igualdad de condiciones con aquellas que personas que si poseen mejores posibilidades económicas.

Los perfiles de la constitución de 1993

La fórmula constitucional habita al legislador a que, además de las personas que no cuentan con recursos económicos para costear un proceso judicial y dentro de determinadas políticas discrecionales y dentro de determinadas políticas discrecionales puede conferir a las personas presuntamente más débiles un status preferencial en el acceso a la justicia, la gratuidad en los casos que la ley señala. Y precisamente, el código ha establecido en la norma la “gratuidad en la actuación del demandante “En el ámbito judicial ese mandato se traduce en asegurar a las personas

de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de proceso judicial gratuito.

La gratuidad en la administración de justicia, en los términos constitucionalmente establecidos. Ha sido desarrollada por el artículo 24° de la ley orgánica del poder judicial, modificado por pago de las tasas judiciales entre otros, los litigantes a los cuales está regulado por el art.173° y siguientes del código procesal civil.

Subyace en este principio un carácter tuitivo del justiciable que es que presumiblemente sufre un agravio constitucional. Consagrar la gratuidad en la actuación del demandante significa, en el fondo refrendar la correcta aplicación de la tutela jurídica efectiva; y recordemos que ella, entre otros aspectos importa “no solo que todas las personas tienen derecho al acceso a los tribunales para el ejercicio de sus derechos a la obtención de una tutela efectiva de aquellos Tribunales sin que pueda producirse indefensión”

¿Por qué el legislador no ha extendido la gratuidad a todas las partes?

Si bien se ha podido apreciar, en la propia constitución, entre los principios y derechos de la función jurisdiccional, está el principio de la gratuidad de la administración de justicia, cabría preguntarse legítimamente si la posición del código procesal constitucional al solo en franca oposición a la lex legum. En rigor, estimamos que no, pues el propio texto de la constitución, como ya se ha advertido, habilita una amplia potestad discrecional al legislador de beneficiar gratuitamente en los casos que estime convenio

c) Principio de economía procesal

La economía en el proceso no solamente debe provenir de la exoneración de las tasas y gastos, sobre todo para la parte demandante, sino también de carácter sumario de los procesos y de la no exigencia de medios probatorios, salvo el de documentales y la no exigencia de diligencias

judiciales. Este principio está íntimamente relacionado a la seguridad de la justicia, caso contrario se constituye la justicia en una institución atrasada llena de prejuicios para el justiciable. d)

Principio de inmediación

Este principio significa que existir una rápida comunicación entre el magistrado y todas las personas que participan en el proceso constitucional, los fundamentos de hecho que a él le deben informar, así como poner de conocimiento todos los medios de prueba que se presentaran en el proceso. El espontaneo acercamiento del juez y las partes para recibir de las personas inmersas en el proceso una clara visión de las pretensiones del litigio, es lo que se llama inmediación subjetiva. El contacto directo del juez con los legales instrumentos que guardan una íntima relación con el proceso, se denomina inmediación objetiva.

e) Principio de socialización procesal

Este principio trata de la facultad que tiene el juez a poder impedir que las desigualdades entre las partes litigantes y así evitar que se interprete como un proceso injusto. En este sentido el juez no queda sujeto a una actuación del desarrollo de etapas procesales constitucionales conforme a la voluntad de los litigantes, porque en muchas oportunidades estos casos esta depende de diferentes factores, como por ejemplo la capacidad económica, la actuación de las pruebas costosas o a calidad técnica del abogado.

f) Principio de elasticidad

A este principio es conocido también como “Principio de adecuación”, se refiere a que las formalidades del código deben adecuarse a los fines que persiguen el proceso., según dicen algunos autores,” el código procesal constitucional.

2.2.1.16. Derechos procesales constitucionales

Según Núñez (2007) “El proceso constitucional tiene como objetivo, en efecto, asegurar el funcionamiento adecuado del orden constitucional y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales” (pág.32).

Aunque se encuentra una clara distinción entre derechos, como objeto de protección y garantías, mecanismos procesales de amparo. Es cierto que con diferentes matices están reconocidos por las declaraciones internacionales sobre derechos humanos pero cierto es también están internalizados en las ordenaciones constitucionales nacionales.

1. Derecho a la jurisdicción:

Este derecho comprende no solamente el ser enviado a la jurisdicción correspondiente, sino que estando en ella no sea desviado a otra jurisdicción existente o una jurisdicción creada especialmente, o ser juzgado por tribunales extraordinarios o de excepción, o ser juzgado por comisiones que no estén contempladas en la constitución y las leyes.

2. Derecho al debido proceso:

Es todo derecho que tiene una persona que está sujeta a un proceso jurisdiccional, en el cual se debe respetar en todo momento el mínimo de condiciones y garantías, dentro de la legalidad e imparcialidad

a) El debido proceso y los derechos humanos

La declaración de los derechos humanos de 1948 contiene el debido proceso en el art.10, aunque no exactamente con el mismo nombre, pero eso si además de señalar la necesidad y exigibilidad de condiciones mínimas de seguridad y garantías para el juzgamiento interponer el objetivo axiológico de ese proceso, al decir que debe ser oída públicamente con justicia en la determinación de su derecho y obligaciones durante cualquier acusación.

b) El debido proceso en las dos últimas constituciones.

Este derecho, recién está consagrado en forma expresa en la constitución de 1993. Ello no significa que, en las dos constituciones anteriores, la de 1933 y la de 1979 no haya existido tal derecho. Lo estuvo, pero en forma implícita y cuyas medidas previstas estaban dispersas. La constitución de 1933, hacía referencia separada de importantes medidas de un proceso penal justo, tales como la publicidad, es esencial en todos juicios(art.227), y que las sentencia deben ser motivadas (mismo art). Está prohibido todo juicio por comisión(art.228).

3. Tener derecho a la tutela jurisdiccional

Toda persona tiene la facultad de acudir a cualquier órgano que administre justicia y así pedir la tutela jurisdiccional, cuando sienta que uno o muchos de sus derechos sea visto afectado.

Este derecho implica no solamente el avocamiento por parte de dichos órganos en la causa puesta a su conocimiento, sino además la pronta protección procesal que requiera para mejor conocimiento de los hechos y motivo del litigio.

2.2.1.17. El Tribunal Constitucional

Según Núñez (2007) “El TC es un órgano constitucional que no puede ser considerado como una institución aislada del resto de poderes públicos” (pág.36).

El Tribunal se compone de siete miembros elegidos por el Congreso de la República por un período de cinco años. No hay reelección inmediata. Al Tribunal Constitucional se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, como supremo intérprete de la Constitución, cuida que las leyes, los órganos del Estado y los particulares, no vulneren lo dispuesto por ella. Interviene para restablecer el respeto de la Constitución en general y de los derechos constitucionales en particular.

-Atribuciones del Tribunal Constitucional

Conforme al artículo 202 de la Constitución, el tribunal esta llamado a realizar las siguientes labores:

Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento; los conflictos de competencia, o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley; en instancia única, el proceso de inconstitucionalidad.

Los procesos constitucionales a cargo del tribunal constitucional

El Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, regula los procesos constitucionales previstos en los artículos 200 y 202, inciso 3), de la Constitución. Se pueden distinguir siete procesos constitucionales

Los procesos constitucionales se clasifican de acuerdo a su objeto de protección de cada de los procesos. Son tres sus clases:

-Los procesos constitucionales con relación a la tutela del derecho.

A este tipo de procesos corresponden el proceso de habeas data, proceso de habeas corpus, el proceso de cumplimiento y el proceso de amparo.

-Los procesos relacionados al control normativo: Estos procesos constitucionales tienen por objeto, protección jurídica de la primacía de la carta magna, relacionado a las leyes o normas de rango de ley, en el caso de proceso de inconstitucionalidad por otro lado la primacía de la carta magna y de las normas de rango de inferior rango de ley, en el caso de proceso de acción popular.

En estos dos procesos, es el ordenamiento o jurídico de las normas de nuestro sistema jurídico, el que conforma el objeto de protección a nuestra carta magna.

-Los proceso con referencia al conflicto de competencias. Este proceso tiene como finalidad, la cuidadosa labor de proteger las competencias y de las demás leyes orgánicas, que conforman los poderes del estado. Aquí se encuentra el proceso competencial Tribunal constitucional

2.2.1.17.1. Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el expediente N°0168-2005-PC/TC.

El proceso de cumplimiento, en particular, ha sido afianzado a través del precedente vinculante STC 168-2005-PC/TC caso Villanueva Valverde, pues señala en la misma resolución del TC los requisitos mínimos que debe tener un acto administrativo firme. Y son los siguientes:

” ser un mandato vigente; ser un mandato cierto y claro, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, ser incondicional, y reconocer un derecho incuestionable del reclamante”.

2.2.1.18. Código Procesal Constitucional. Ley N° 28237

Según Curso (2014) afirmo que “los principios de los procesos pueden permitirle a todos los grupos con intereses en él estar mejor preparados y más conscientes de cómo pueden participar y supervisar el avance del proceso” (pág.2)

La forma de elaboración y aprobación de este Código Procesal Constitucional ha sido también peculiar y novedosa, pues el anteproyecto no surgió de una comisión oficial, creada o convocada por los poderes Legislativo o Ejecutivo, sino de la iniciativa espontánea de un grupo de profesores de la escuela de derecho y ciencias políticas de la universidad católica de nuestro país. Vinculados a esta materia en lo académico y profesional.

La realidad política y jurídica vivida en nuestro país durante el régimen fujimorista, obligó a suspender varias veces la elaboración y discusión del anteproyecto, a la espera de contar con un escenario democrático que permitiera y justificara la presentación de esta propuesta a las

autoridades legislativas y gubernamentales. Fue así que recién en octubre del 2003, la última versión del anteproyecto fue publicada en un libro y difundida por los autores, presentándose oficialmente ante el Congreso donde se convirtió en un proyecto legislativo multipartidario, que se aprobó rápidamente con mínimas modificaciones a la versión original. Debe precisarse que la propuesta de Código, con la intención de facilitar su aprobación y entrada en vigencia, se elaboró dentro de los marcos y límites fijados por las actuales normas constitucionales referidas al control de constitucionalidad y las “garantías constitucionales. Ello ha determinado que, en algunos casos (que afortunadamente no son muchos) no se haya podido introducir todos los cambios deseados por los autores del anteproyecto, en temas tales como la ampliación de la competencia del Tribunal Constitucional en materia de procesos constitucionales destinados a la protección de derechos, que sigue limitada a los casos con sentencia desestimatoria del Poder Judicial; o la eliminación de procesos constitucionales como la acción de cumplimiento o el hábeas data (que, propiamente, es un amparo especializado). En cuanto a su estructura, el Código cuenta con un Título Preliminar y trece títulos, compuesto por 121 artículos, siete disposiciones finales y dos transitorias. En el Título Preliminar se fijan algunos principios y criterios generales, existiendo un título que reúne disposiciones generales comunes para los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento; y otro título para las disposiciones generales comunes a los procesos de inconstitucionalidad y acción popular.

2.2.1.19. Los deberes del juez en el código procesal constitucional

Según Ignacio (2007) “Con la entrada en vigencia de nuevos paradigmas jurídicos se ha hecho necesario repensar la labor del juez en el Estado constitucional”(pág.105).

Un análisis estomático de las formas y variantes de deberes que el juez ostenta en forma ineludible en el proceso de amparo, están ubicados a lo largo de casi todo el código. Aquí, simplemente

enunciamos un muestreo de como el principio de dirección judicial expresado, en este caso, a nivel de deberes que el operador interprete de la norma constitucional, bien sea del juez ordinario, como del tribunal constitucional, opera en el seno del proceso de amparo.:

- a) Deber de impulsar de oficio los procesos (Art. III del T.P)
- b) Deber de adecuar las exigencias de las formalidades a los fines del proceso.
- c) Deber de interpretar el contenido y alcances de los derechos constitucionales en conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
- d) Deber de preferir la norma constitucional antes que la legal
- e) Deber de aplicar el derecho que corresponde al proceso.
- f) Deber del juez de declarar fundada la demanda aunque haya ocurrido la sustracción de la materia.

2.2.1.20. El derecho civil constitucional en el Perú

Para San Martín (2004) menciono que “la Constitución Política se encargaba de las relaciones entre los individuos y el Estado como sociedad, mientras que el Código Civil se encargaba de las relaciones entre los privados como sociedad civil, opuesta al Estado”(pág.310).

En los últimos años, reflexiones de doctrinas provenientes de diversos países de Europa, vienen puntualizando las incidencias de la constitución sobre el derecho privado. Y, aunque existe una variedad de denominaciones empleadas; derecho constitucional civil, derecho constitucional de la persona, derecho constitucional de la familia, o derecho privado constitucional, etc. La expresión que viene vigorosamente afirmándose es la relativa al derecho civil constitucional.

El tema y la expresión misma del derecho civil constitucional no deja de impactar a civilistas como a constitucionalistas, tan importante y singular problemática se ha extendido a otros países, como

son los esgrimidos en Alemania por el profesor Konrad, o en Italia por el profesor Pietro Berlingieri y en Francia por François Luchaire.

2.2.1.21. Las relaciones entre el derecho civil y el derecho constitucional

Un primer punto que es necesario destacar es la relación que existe entre el derecho civil y el derecho constitucional. Desde luego, no entramos aquí en la antigua polémica si el derecho privado se está transformando, evolucionando o en crisis; pues es indudable que el derecho privado subsiste y hoy más que nunca con el reforzamiento del liberalismo en el mundo y su presencia no solo se afirma con solidez en el derecho civil sino diversas legislaciones extra código civil, por el contrario, es ver cuál es el grado de relación que existe entre ambos predios judiciales.

En particular es que entre el derecho civil y el derecho constitucional, hoy existe una retroalimentación recíproca y lo planteamos de la siguiente manera diversas normas que siempre han sido hábitat natural de los textos constitucionales, hoy forman parte de sendos artículos del código civil y así podríamos advertir que probablemente nos estaríamos encontrando frente a la presencia de un “derecho constitucional civil” que serían para ellas normas que, perteneciendo a los predios tradicionales de los textos constitucionales, hoy se proyectan en las normativas civiles. En consecuencia, sostenemos pues que en la actualidad hay una correspondencia o retroalimentación recíproca; muchas normas que están en la constitución, pertenecen materialmente al derecho civil (derecho civil constitucional).

2.2.1.22. Derecho Civil Constitucional

Sin duda podemos decir que el derecho civil constitucional está conformado por una gama de normas y también principios que integran un conjunto del sistema jurídico, siendo este de contenido propio del derecho civil constitucional que mayormente forman parte de la carta magna.

El derecho civil constitucional constituye un conjunto de normas y principios en el cual su contenido normativo, abarcan normas constitucionales y que aluden a diversas relaciones e imputaciones jurídicas en torno a la persona.

En rigor, la presencia del derecho civil constitucional en el Perú, en pluralidad, esta subyacente. Lo que pasa es que es necesario que la judicatura asuma una mayor audacia en su razonamiento jurídico, acorde a las modernas tendencias que vienen imperando en el pensamiento contemporáneo.

2.2.1.23. Garantías constitucionales.

Según Goyena & Fallis (2019) afirmo que “Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales” (pág.1).

Antes de dar un concepto de garantías se deben establecer los siguientes conceptos:

Derecho libertades y garantías

Antes de incidir más sobre el proceso constitucional en especial sobre la acción de cumplimiento, considero importante dejar plenamente esclarecidos la diferencia entre tres categorías políticosconstitucionales: los derechos, las libertades y las garantías, que son la materia misma de esos procesos.

Derechos: son las facultades de ejercicio que tienen las personas, de todo aquello que ha sido conquistado, reconocido y establecido en su favor, en el ordenamiento jurídico del estado.

Una significación alude a los derechos políticos y debemos entenderlos como las facultades de ejercicio de determinadas libertades públicas, reconocidas por la constitución y por instrumentos internacionales, suscritos por el estado, cuyos ciudadanos lo gozan.

Libertades: para los fines de la investigación, me interesa las libertades, en sus acepciones política y jurídica. Existe también una acción filosófica con numerosos enfoques.

Desde el punto de vista político, no se puede dejar de relacionarlo con el estado y particularmente con el elemento principal de este, como es el poder político, en la medida que este se mantiene en constate conflicto frente a los ciudadanos, mientras que estos mantienen una constante lucha social por arrancar ciertas libertades en su ejercicio ciudadano. Por ello debemos entender a la libertad como un producto de la lucha social y que por tanto es un producto histórico que se ha arrancado a las clases gobernantes de los estados y que consiste en las permisiones o libertades ciudadanas.

Garantías: son las seguridades o protecciones que dispone la constitución a favor de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos constitucionales. Estas medidas de protección, más que derechos son medios de defensa que el ordenamiento constitucional asigna a los organismos jurisdiccionales y que consisten en mecanismos procesales que deben emplearse para contener los excesos del poder, que generalmente vienen de autoridades y funcionarios del poder ejecutivo y en algunas ocasiones de los otros órganos de poder nacional, regional o local.

2.2.1.24. Garantía constitucional en el Perú

Según Goldman,(2007) afirma que: “La Constitución, por una parte, configura y ordena los poderes del Estado por ella construidos” (pág.28).

La constitución peruana de 1979,que tuvo la virtud de precisar lo que exactamente son las garantías”, es decir, no derechos ni libertades, sino mecanismos procesales de esos derechos y libertades, consigno en sus artículo 295,tres garantías: habeas corpus, acción de amparo popular, y en el art.298 la acción de inconstitucionalidad; habiendo sido desarrolladas, las dos primeras mediante la ley 23506,la tercera mediante la ley procesal N°24968,y la acción de inconstitucionalidad se desarrolló en la ley orgánica del tribunal constitucional de garantías

constitucionales N°23385. La constitución del 1993 las contempla en el art.200, pero con el añadido de considerar dos nuevas garantías, como son el Habeas Data y la Acción de cumplimiento.

2.2.1.25. Acción de Cumplimiento

Para Palomeque&Lalanqui (2016) “la acción puede entenderse como una facultad o derecho subjetivo; pero público, abstracto y autónomo, consustancial a todo sujeto de derecho y que tiene por finalidad requerir la tutela jurisdiccional del Estado” (pág.198).

La acción de cumplimiento lo encontramos en el Derecho comparado Latinoamericano, especialmente en el derecho constitucional colombiano, como unos mecanismos procesales destinados a exigir a las autoridades reuente el cumplimiento de la ley o de una disposición administrativa.

Definición de la acción de cumplimiento en la doctrina colombiana

La corte constitucional colombiana, en una sentencia expedida el 10 de diciembre de 1992, definió esta acción de garantía, en los siguientes términos: Es la acción destinada a brindarle a l particular, la oportunidad de exigir de las autoridades.

La realización del deber omitido a través de la facultad radicada en cabeza de todos los individuos, que permite procurar la verdadera vigencia y verificación de las leyes y actos administrativos, acatándose de estas forma más eficaces principios del estado de derecho, como es el de que el mandato de la ley o lo ordenado es un acto administrativo que no puede dejarse a un simple deseo y que tenga en cambio, concreción en la realidad.

2.2.1.26. Acción de cumplimiento en el Perú

Según Derecho & Del Norte (2003) afirmo que “la acción de cumplimiento se perfila como un remedio ante la negligencia del aparato estatal que por las múltiples funciones de su labor operativa demanda” (pág.143).

La acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley. Las normas suelen ser contradictorias, cuando no reformadas con frecuencia, pero lo más grave, es que muy poco se cumplen.

Se puede señalar que la Acción de Cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto hacer cumplir, por la autoridad pública, un mandato imperativo impuesto por el ordenamiento jurídico, en aquellos casos en los que de manera injustificada incumple o se resiste a cumplirlo. Esta acción de cumplimiento no tiene Argentina y si la tiene Perú, la cual fue introducida en la constitución de 1993 y de innegable influencia de la constitución Colombia de 1991”.

En realidad, esta acción de garantía, que incide básicamente sobre omisiones, no hace de control constitucional sino de legalidad. En efecto, se emplea contra autoridad y funcionarios renuentes a aplicar oportunamente las leyes o los actos administrativos.

Es un proceso judicial de carácter constitucional que tiene por finalidad proteger el derecho de las personas a que las autoridades competentes cumplan lo dispuesto por alguna norma se ellas se muestran renuentes a acatarlas.

Para Arias (2013)“El único derecho subjetivo que puede tutelarse por la acción de cumplimiento es el de defender la eficacia de las normas constitucionales y legales en su sentido material” (pág.486).

La acción instaurada para defender los mandatos claros y expresos de la Constitución, la demanda de cumplimiento de una ley no puede sino estar atada a dichos mandatos. Por tanto, al exigirse el

cumplimiento de dicha ley se está exigiendo el cumplimiento, por devolución, de la disposición constitucional que ordenó tal remisión legislativa"

Para el tratadista, León (2009) "la acción de cumplimiento ostenta(..) una dimensión subjetiva, que está, como es evidente, vinculada a la protección de determinados derechos fundamentales; y una dimensión objetiva en relación con la tutela del principio de supremacía jurídica de Constitución" (pág.188).

Las garantías son las seguridades o protecciones que dispone la Constitución a favor de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos constitucionales. Estas medidas de protección, más que derechos son medios de defensa que el ordenamiento constitucional asigna a los organismos jurisdiccionales y que consisten en mecanismos procesales que deben emplearse para contener los excesos del poder.

El proceso de cumplimiento." El propósito de la acción de cumplimiento es, por consiguiente, asegurar la efectividad de las normas legales y los actos administrativos firmes, allí donde la autoridad o funcionario competente se rehúsa a cumplirlos de un modo voluntario y deliberado. Por ello, en tanto que instrumento de control de la inacción de los funcionarios o autoridades públicas respecto de mandatos contenidos en tales disposiciones (siendo su objeto, por ende, ordenar judicialmente el cumplimiento del deber omitido o su cumplimiento eficaz), el proceso de cumplimiento tiende inexorablemente hacia la optimización de dos principios constitucionales básicos del Estado constitucional de Derecho.

El control de la ilegalidad por omisión (objeto central del proceso de cumplimiento), lo que se busca es garantizar la voluntad del legislador democrático manifestada en la ley, y el de la administración, exteriorizada en un acto administrativo firme. Pero, además, es patente que, cada vez que la eficacia de la norma legalmente acredita o el bien llamado "acto administrativo firme",

ve afectada por la conducta renuente de una autoridad o funcionario público, una afectación igual se produce en el ámbito de la «seguridad jurídica».

La acción de cumplimiento” lograr que se acate una regla de derecho en vigor. Evidentemente, la acción de cumplimiento se perfila como un remedio ante la negligencia del aparato estatal que por las múltiples funciones de su labor operativa demanda; ello se traduce en una evidente inactividad que frecuentemente raya en una incuria manifiesta por parte de los poderes públicos

Una ley es por definición una norma jurídica de obligatorio cumplimiento, entonces lo que estamos haciendo aquí es expresar eso, porque no podemos seguir construyendo carreteras a base de decir que se ordenen carreteras, pero siquiera permitir la posibilidad, para mí inimaginable de que la ley pueda seguir siendo algo que el Congreso decreta, pero que el Ejecutivo se reserva el derecho de cumplir o no cumplir, según considere que es conveniente, oportuno, o financieramente viable, me parece absolutamente inaceptable». En segunda instancia conocerán igualmente el Tribunal Administrativo al cual pertenezca el Juzgado Administrativo. Obviamente, la norma advierte en un párrafo transitorio que mientras entran en funcionamiento los jueces administrativos, en primera instancia conocerá el Tribunal Administrativo y en segunda el Consejo de Estado. Legitimación por activa y por pasiva Por tratarse de una verdadera acción pública, ésta puede ser ejercida por cualquier persona, así mismo por los servidores públicos, las organizaciones sociales y las organizaciones no gubernamentales”.

2.2.1. 27. Características de la Acción de cumplimiento

a) Es una acción de garantía constitucional: es una acción por que implica pues un proceso constitucional que ha de desarrollarse con sus propias particularidades. Y es de tal importancia, debido a que está facultada por la constitución para defender el cumplimiento de la legalidad y la efectividad de los actos administrativos.

b) Es de naturaleza procesal: Debido a que se encamina mediante un procedimiento especial con sus etapas o estadios correspondientes, dando intervención al perjudicado para el cumplimiento de la legalidad y comprende a la autoridad implicada que debe comparecer como demandado y tener la posibilidad de alegar a su favor las razones de su incumplimiento. Naturalmente este procedimiento se ventila ante el órgano jurisdiccional, como es el juez en lo civil.

c) Es de procedimiento sumario: Es explicable la brevedad del procedimiento, dada la importancia que se concede a los derechos ciudadanos y si bien en la acción de cumplimiento no se cautela directamente un derecho constitucional, si se lo cautela indirectamente. Pues debemos suponer que el interesado ha empleado previamente el derecho de petición, frente al cual la autoridad o funcionario se ha tornado renuente. Como es bien sabido, el derecho de petición si es un derecho constitucional.

d) Sirva para hacer acatar la ley o las disposiciones: Estas nuevas acciones de garantías protegen a las personas frente a dos dificultades, qué muchas veces se tornan solamente problemáticas sino endémica, el no acatamiento de la ley y el incumplimiento de disposiciones o actos administrativos que se han dictado con toda legalidad.

Un caso concreto en el cual el ex congreso nacional de servicio civil (hoy denominado tribunal de servicio civil había declarado fundada en última instancia administrativa reclamación de la tesorera de un consejo municipal distrital, que había sido separada de su cargo arbitrariamente cuando se trató de ejecutar tal disposición administrativa, al alcalde no se le dio la gana de reincorporar a tal empleada. Como quiera que no existía todavía esta garantía constitucional, sé tuvo que emplear la acción de amparo aduciéndose el derecho al trabajo y en seguida denunciar a

tal funcionario por el delito de resistencia a la autoridad, ya que seguía oponiéndose al cumplimiento de un acto precautelatorio.

2.2.1. 28. Proceso de acción de cumplimiento

2.2.1. 28.1. El proceso de cumplimiento, propiamente dicho

Según Derecho & Del Norte (2003) mencionaron que “la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento quedó radicada en primera instancia en los jueces administrativos con domicilio en el lugar del accionante” (pág.147).

De conformidad con lo que actualmente establece código procesal constitucional, se señala los siguientes aspectos:

Objeto: Este es ordenar que a autoridad o funcionario de la administración pública renuente cumpla con lo siguiente:

- Cumplir con dar trámite a una resolución administrativa o dictar u reglamento (art.66)
- De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

De esta manera se está precisando lo que corresponde a la autoridad o funcionario renuente demandado.

Causales de improcedencia: es el Art.70, que en forma expresa señala que no procede el proceso de cumplimiento:

- Contra las resoluciones dictadas por el poder judicial, tribunal constituyente y jurado nacional de elecciones
- Contra congreso de la república para exigir la aprobación o la insistencia de una ley.
- Para protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus.

- Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo.
- Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley, como discrecionales por parte de la autoridad o funcionarios.
- En los puestos en los que proceda interponer el proceso competencial.
- Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el ART.69 del presente código.
- Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de 60 días contados desde la fecha recepción de la notificación notarial.

2.2.1.28.2. Legislación y Representación

Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de la ley y reglamentos. Sin embargo el proceso tiene por objetivo hacer efectivo el cumplimiento de una acto administrativo solo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto, o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido (Art.57primer párrafo).

Respecto a esta primera parte del dispositivo transcrito, es importante dejar aclarando que la acción de cumplimiento y el consiguiente proceso se ha visto ampliado no solamente para hacer cumplir una ley sino también un reglamento y otra parte cuando hace referencia a cualquier persona, tal facultada no es totalmente libre ,sino tiene que estar referida a la persona interesada para se aplique la ley a su favor y de allí que haya usado las vías previas correspondientes ,de contrario aparecería que se puede emprender por acción popular ,lo que no es cierto con mayor razón que los resultados no tienen aplicación general, sino únicamente para el demandante.

2.2.1.28.3. Legislación Pasiva

La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponde el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo.

Si el demandado no es autoridad obligada, aquel deberá informarle al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuara con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En todo caso el juez deberá emplazar a la autoridad que conforme al ordenamiento jurídica tenga competencia para cumplir con el deber omitido.

2.2.1.29. Procedimiento de la Acción de Cumplimiento

Aunque el código procesal constitucional no señala un procedimiento específico para el proceso de cumplimiento, es el Art.74, que nos remite a las mismas etapas del proceso de amparo, en tal sentido corresponde las siguientes:

- La Demanda:

Ella debe cumplir los requisitos de una demanda, como es la de una acción amparo. Esta da lugar a un auto admisorio, en la cual se dispone se corra traslado a la parte demandada, concediéndole a la parte demandada un plazo de cinco días.

Merece anotación especial la posibilidad que puede darse después de presentada la demanda, como es el acto de desistimiento, en principio como ocurre en cualquier proceso, en el ámbito civil: sin embargo, hay una regla especial contemplada en el Art.71 del código, según la cual la posibilidad de desistir a la pretensión solo se admitirá cuando provengan de un acto administrativo de un asunto en particular.

-La Contestación:

Se tendrá que contestar la demanda dentro del plazo previsto en la ley; el funcionario o autoridad emplazada tendrá que contestar la demanda, la cual debe cumplir la formalidad similar en cuanto a las partes de la demanda en un proceso de cumplimiento.

- Sentencia:

Una vez vencido el plazo fijado por ley y habiéndose contestado la demanda o sin contar con ella; el juez debe formalizar su decisión mediante un fallo la correspondiente sentencia. Según con el art.71. una sentencia donde se declara fundada, se manifestará, con relaciona. Señalar la obligación incumplida, la descripción exacta de la conducta a cumplir, dentro de un plazo perentorio para el cumplimiento de lo que el juez resolvió.

- Respecto a la ejecución de las sentencias.

La ejecución del fallo. La cual ordena la ejecución de un deber omitido, se realizada conforme a ley.

2.2.1.30. La Demanda

Martinez (2015.) en su revista “*Demanda judicial*” define a la demandada como:” La demanda es aquel acto procesal iniciador del proceso, mediante el cuál una parte, denominada demandante, inicia el ejercicio de una acción o derecho a la jurisdicción, amparado en el derecho fundamental a obtener tutela judicial efectiva.”(pág.1). La demanda es el primer acto procesal a cargo de la parte demandante, por virtud de la cual hace uso de la jurisdicción en procura de obtener el reconocimiento de sus derechos sustanciales de origen subjetivo.

2.2.1.30.1. Requisitos de una demanda por proceso de acción de cumplimiento:

La demanda para el ejercicio de una acción de cumplimiento son los consagrados en el Código Procesal Civil del Perú para toda demanda de carácter civil, es decir, los siguientes: La designación

del juez ante quien se interpone; el nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y de su apoderado, según el caso; el nombre y dirección domiciliaria del demandado; las pretensiones o el petitorio; la fundamentación jurídica del mismo; su monto; la indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; los medios probatorios; y la firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado. Según lo señalado en el código procesal constitucional en su artículo 69, señala que :”este tipo de demanda requiere de un requisito especial ,que el demandante haya reclamado por documento de fecha cierta ,el cumplimiento del deber legal o administrativo,y que la autoridad haya ratificado en su incumplimiento”.

2.2.1.31. La Pretension.

Es la expresión de lo que pretenda el demandante alcanzar en su demanda, lo debe expresar con precisión y claridad.

2.2.1.31.1. Elementos de la pretensión

-Los sujetos

Está representado por el demandante, parte activa de la contienda, y por el demandado, parte pasiva, que tiene el deber jurídico de soportarla. Se relaciona con la legitimación en la causa.

-El objeto

Está dado por el derecho sustancial o personal del que es titular el demandante y por virtud del cual busca un pronunciamiento. Por ejemplo, un proceso de resolución de un contrato el objeto se encamina en procurar que las cosas vuelvan al estado anterior, como si no se hubiese contratado. En un proceso ejecutivo, el objeto es procurar el pago de la obligación contenida en el título.

-La causa y la razón jurídica

Es el móvil por la cual se invoca la pretensión. Toda petición tiene un motivo o causa jurídica que justifique su promoción. Se relaciona con el interés jurídico. La falta de pago, por ejemplo, de la prestación contenida en el título ejecutivo es el móvil del proceso.

2.2.1.31.2. Clase de pretensiones

Las pretensiones se clasifican en simple o puramente declarativas; en declarativas constitutivas, y declarativas de condena; en pretensiones ejecutivas y en pretensiones cautelares.

-Pretensiones simple o puramente declarativas

Son aquellas que se ocupan de la declaración judicial de un caso concreto, como por ejemplo cuando declara que el contrato existe; que el poseedor adquirió por prescripción el dominio del bien que posee materialmente.

-Pretensiones declarativas constitutivas

Difiere de la meramente declarativa, porque se busca la alteración o modificación de una situación jurídica concreta, originalmente existente; en esta clase de peticiones no basta verificar que los hechos estén demostrados, sino que la sentencia debe cambiar el estado jurídico de su formación.

-La pretensión declarativa constitutiva, dice Azula Camacho, “se presenta cuando el pronunciamiento que se solicita al órgano judicial entraña la extinción de un derecho o de una relación jurídica

2.2.1.32. Sentencia.

Según Portela (1998) define a la sentencia como:” Es el acto jurisdiccional que pone fin a un conflicto dirimido en sede judicial.Requiere de un juicio previo sustanciado ante jueces imparciales, con ciertas garantías específicas y con todos los requisitos de la teoría y normativa procesales”.(pág.333)

García(2018) en la Cumbre Ecuatoriana menciona que : “la redacción de una sentencia es una argumentación rigurosa y convincente es un elemento fundamental del mismo que permite sostener una afirmación y defender, a su vez, diversos puntos de vista”.(pág.5).

2.2.1.32.1.Partes de una sentencia

-Parte Expositiva. que tiene por “finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”.

-Parte Considerativa. en la que se encuentra” la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”

-Parte Resolutiva: que viene a ser “el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes”

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Ubicación de la acción de cumplimiento en el derecho

Toda acción de cumplimiento pertenece al derecho público, bajo el amparo en el artículo 200, inciso 6 donde reconoce se reconoce como garantía constitucional al proceso de acción de cumplimiento y asimismo está reconocido el proceso de acción de cumplimiento dentro del código procesal constitucional en su artículo 66.que protegen una pretensión carácter privado.

2.2.2.2. Derecho al Trabajo

Hablar del derecho al trabajo sin duda es muy controversial pues siendo un derecho fundamental son un reducido número quienes acceden al ello. El derecho al trabajo está considerado como un

derecho fundamental humano, ya que toda persona tiene derecho acceder a un determinado trabajo, siendo esta libre de elegir dentro de condiciones de igualdad y satisfactorias de trabajo.

Para Cavazos (2008) se refiere que: “las fuentes relacionadas al derecho al trabajo presentan características especiales respecto al ordenamiento jurídico, por un lado encontramos las fuentes comunes relacionadas con el resto de las ramas del derecho y por otro lado relacionadas íntimamente con el derecho al trabajo, como son: los convenios colectivo, la negociación colectiva los contratos y los usos y costumbres”(pág.9).

2.2.2.2.1. Derecho al Trabajo en el Perú

El derecho al trabajo está reconocido en la legislación peruana dentro de su artículo 2, inciso 15 y el artículo 22 de nuestra constitución política. El estado vela y protege este derecho, según el artículo 24 de nuestra carta magna también menciona que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, así como tampoco está permitido desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Entendiéndose que nadie está obligado a realizar y trabajo sin ninguna remuneración a cambio.

Para Landa (2014) refiere que:” El Derecho del Trabajo ha transitado por un proceso de constitucionalización, de modo tal que los derechos laborales han sido reconocidos como fundamentales en el Estado Social y Democrático de Derecho, brindando tutela a todos los trabajadores”(pág.219)

2.2.2.3. Derecho Laboral

El derecho laboral entendido como aquel conjunto de norma destinadas a regular las obligaciones laborales de los trabajadores y el empleador, consideradas como parte intervinientes en una relación laboral.

2.2.2.3.1. Principios del derecho Laboral

Considerándose a los principios como directrices del derecho laboral que buscan regular la relación de trabajo. Entre los principales principios tenemos:

-principio protector: este principio busca la protección del trabajador ya se orienta siempre a beneficio de la parte trabajadora,

-Principio de la continuidad de la relación favorable: este principio busca asegurar el puesto de trabajo del trabajador, es decir busca que las relaciones de trabajo sean estables.

-Principio de irrenunciabilidad de los derechos: este principio busca que el trabajador no renuncie a sus derechos establecidos en la legislación laboral.

-Principio de supremacía de la realidad: Este principio señala que lo demostrado en la realidad prevalece sobre la relación entre el trabajador y el empleador, es decir tiene efecto jurídico a pesar de la ausencia de un contrato laboral.

2.2.2.3.2. Fuentes del derecho laboral Dentro

de las principales tenemos:

-La constitución.

-Los tratados internacionales.

-La ley.

-Los Reglamentos.

-La costumbre. -

La jurisprudencia -

La doctrina.

-Contratos de trabajo.

2.2.2.4. Derecho procesal laboral

El derecho procesal laboral esta considerado como aquella disciplina jurídica de carácter procesal con el único propósito de poner fin a los conflictos entre el empleador y el trabajador.

2.2.2.5. La Remuneración

La obligación fundamental que tiene el empleador es cumplir con el pago de la remuneración en señal de contraprestación por las fuerzas del trabajo del trabajador.

EL Convenio 95 de la OIT, de junio de 1949, sobre la protección del salario utiliza esta denominación al decir "A los efectos del presente Convenio, el término "salario" significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que éste haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar". (Artículo 1°).

2.2.2.6. Decreto Legislativo N° 276

Según su artículo 1 del D.L N° 276, señala que:” Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público”.

2.2.2.7. Ley N° 25303

Según la presente ley refiere en su artículo 184 :” otorga al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo”

III. METODOLOGIA

3.1. Diseño de la investigación

La investigación tuvo como variable de estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción de cumplimiento en el expediente N ° 00137-2016-0-2402-JRCI-02. y contó con un **diseño no experimental** porque no hubo manipulación de la variable; sino más bien observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se estableció, en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador. En el texto de los documentos se evidencio el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: Porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.2. Población y Muestra

Población: La población estuvo determinada por las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del distrito judicial de Ucayali.

Muestra: La muestra estuvo determinada por el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al segundo juzgado especializado en lo Civil del Distrito Judicial Ucayali.

3.3. Definición y Operacionalización de Variables e indicadores

Variable: La variable de estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción de cumplimiento en el expediente N ° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02.

La operacionalización de la variable (Anexo N°1).

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para el instrumento para la recolección de datos, se utilizó una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, la cual fue compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyó en indicadores de la variable.

3.5. Plan de Análisis

Se ejecutó por etapas o fases. Estas etapas fueron:

La primera etapa: abierta y exploratoria

En esta actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se alcanzó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las

partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial que fueron reemplazados por sus iniciales.

La tercera etapa: consistió en un análisis sistemático

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.6. Matriz de Consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	VARIABLE DE ESTUDIO	CATEGORÍA DE LA VARIABLE	OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS		DISEÑO METODOLÓGICO
						DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIONES DE LA VARIABLE	
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso acción de cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales del distrito judicial de Ucayali, 2020?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre proceso de acción de cumplimiento, en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales del Distrito judicial de Ucayali, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia.</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 	<p>RAZONES PRÁCTICAS.</p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia.</p> <p>-Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>-La acción de cumplimiento considerada como un efectivo remedio frente la renuencia del funcionario de dar cumplimiento a un derecho reconocido en una resolución administrativa firme</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción de cumplimiento en el expediente N° 001372016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali, 2020.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p>	<p>Introducción y Postura de las Partes.</p> <p>Motivación de los hechos y motivación del derecho.</p> <p>Aplicación del Principio de Congruencia y Descripción de la decisión</p>	<p>-DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN. No experimental.</p> <p>-TECNICAS Observación y análisis del contenido.</p> <p>-POBLACION Y MUESTRA. La población estuvo determinada por las sentencias judiciales de primera y segunda instancia del distrito judicial de Ucayali.</p> <p>La muestra estuvo determinada por el expediente N° 00137-2016-0-2402JR-CI-02, perteneciente al segundo juzgado especializado en lo Civil del Distrito Judicial Ucayali.</p> <p>-ANALISIS DE CONTENIDO. Se utilizó lista de cotejo validado por juicio de expertos</p>

3.7. Principios Éticos.

Sin duda la aplicación de los principios éticos jugó un papel muy importante en mi investigación ya que la presencia de la ética reguló mi comportamiento ético en la investigación realizada.

Estuvieron presentes los siguientes principios éticos:

-Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

-Beneficencia y no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

-Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados

-Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

-Consentimiento informado y expreso.- En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en la presente investigación.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro N° 1: Calidad de sentencia en la parte expositiva en primera instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Parte expositiva de la sentencia en primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple. 3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					10

Postura de las partes		1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple. 4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Lectura

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad

Cuadro N° 2: Calidad de sentencia en la parte considerativa en primera instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Parte considerativa de la sentencia en primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						20

Motivación del derecho		<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Lectura:

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de sentencia en la parte resolutive en primera instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020.

Parte resolutive de la sentencia en primera instancia	Evidencia empirica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia en primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				X							9

Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excedeni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Lectura:

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de Sentencia en la parte expositiva en segunda instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020.

Parte expositiva de la sentencia en segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2.. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				8	

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta . No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta . Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X									
-----------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura:

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no cumple.

Cuadro N° 5 : Calidad de sentencia en la parte considerativa en segunda instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali,2020.

Parte considerativa de la sentencia en segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia en segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						20

Motivación del derecho		<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5..Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Lectura:

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro N° 6 : Calidad de sentencia en la parte resolutive en segunda instancia sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020.

Parte resolutive de la sentencia en segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia		<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X					8	

Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Lectura:

El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro N° 7 : Calidad de la Sentencia en la Primera instancia, sobre Proceso de Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	baja	mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la primera sentencia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						x			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

39

Lectura:

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N ° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali 2020 ,fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Lectura:

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N ° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial de Ucayali 2020, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2 Análisis de resultados.

En la presente investigación con referencia al análisis de los resultados, en base al estudio de la variable que fue: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, teniendo como referencia al Distrito judicial de Ucayali. Se calificó con rango de: **muy alta y muy alta**; los mismos que se encuentran sujetos a los parámetros normativos, doctrinales, jurisprudenciales; los cuales fueron usados en mi investigación, los mismos que están considerados en los cuadros (7) y (8).

Con referencia al fallo en la primera instancia

El estudio realizado sobre calidad de la sentencia en primera instancia, trajo como resultado ser de rango **muy alta**, basado en la normatividad, jurisprudencia, y doctrina planteada durante su análisis; la resolución fue emitida por el segundo juzgado civil de Coronel Portillo (Cuadro 7).

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que se derivó de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron atribuidos en los rangos como: muy alta, muy alta y muy alta (cuadros 1 al 3).

1. Respecto a la parte expositiva de la primera sentencia se consideró un resultado de **muy alta**. Que estuvo determinado las partes de la introducción, y la postura de las partes, y que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

2. Respecto a la parte considerativa de la primera sentencia se consideró un resultado de **muy alta**. Que estuvo determinado tanto de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron calificados como: muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas, ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Respecto a la parte resolutive de la primera sentencia se consideró un resultado de **muy alta**, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, los cuales fueron calificadas como alta y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos:

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Con referencia al fallo en la segunda instancia

El estudio realizado sobre calidad de la sentencia en segunda instancia trajo como resultado ser de rango **muy alta**, basado en la normatividad, jurisprudencia, y doctrina planteada durante su análisis; la resolución fue emitida por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (Cuadro 8).

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en la segunda instancia se derivaron de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales fueron atribuidos en los rangos como: alta, muy alta y alta (cuadros 4, 5 y 6).

4. Respecto a la parte expositiva de la segunda sentencia se consideró un resultado de **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en la postura de las partes se consideró un resultado de mediana, donde se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no cumple.

5. Respecto a la parte considerativa de la segunda sentencia se consideró un resultado de **muy alta**. Que estuvo determinado tanto de la motivación de los hechos y motivación del derecho fue calificado como muy alta y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la parte resolutive de la segunda sentencia se consideró un resultado de **alta**, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, los cuales fueron calificadas como alta y alta respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali,2020. Fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

(Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo, el pronunciamiento fue declarar FUNDADA la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por la trabajadora de iniciales (E.L.L.B. R) contra la demandada, la Dirección Regional de Salud de Ucayali (Expediente N° 00137-2016-0-2402-JRCI02).

- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta** (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango **muy alta** (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

-La calidad de la parte resolutoria con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta** (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el

pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la sala especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Ucayali, el pronunciamiento fue confirmada con la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete, que: declara: FUNDADA la demanda de proceso de cumplimiento (Expediente N° 00137-2016-02402JR-CI-02).

- La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de **rango alta** (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 3 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación; y la claridad. Mientras que 2: evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango **muy alta** (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

- La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **alta** (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

-Teniendo como base la investigación realizada, mi aporte como investigador y estudiante de leyes, es que los magistrados en sus fallos deben realizar una buena motivación, considerando que muchos de los procesos de acción de cumplimiento de un acto administrativo, han podido ser resueltos sin necesidad de judicializar el proceso, generando en el administrado o afectado la necesidad de buscar tutela judicial, provocándole un desgaste emocional y gastos innecesarios.

- Como valor agregado a mi investigación puedo afirmar que como futuro abogado estoy llamado a poder solucionar diferentes conflictos de la vida cotidiana, pero el juez no solamente es llamado de interpretar las palabras de las formulaciones normativas sino está en la obligación también de interpretar los hechos suscitados, sin dejar espacio a la especulación o supuestos; haciendo uso de sus valores y ética profesional.

Referencias Bibliográficas

- Andruet, A. S. (2003). La motivación de las resoluciones judiciales y su razonabilidad. *Temas de Filosofía Del Derecho*, 335/362.
- Arias López, B. (2013). La Acción De Cumplimiento Como Acción Tutelar. *Ius et Praxis*, 19(2), 477–507. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122013000200017>
- Bernales Ballesteros, E. (2001). El control constitucional en Perú. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 34(5), 45–66.
- Binder, A. M. (2016). *La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo*. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n1/art08.pdf>
- Cavazos Flores, B. (2008). *El derecho del trabajo en Iberoamérica*. 232.
- Cobeñas Guzman, M. del, & Pilar. (2017). *Facultad De Derecho Y Ciencia Politica Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia*. 01736, 0–1.
- Mestanza Espinoza <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO>
- Pontificia Universidad Católica del Perú y San, M. De, & Law, C. (2014). *EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD*
- Curso, I., Universitario, C., & Javier, S. (2014). *Principios Constitucionales Ordenamiento Jurídico*. 1–5.
- Derecho, R., & Del Norte, U. (2003). *La accion de cumplimiento*. 19, 142–160.
- Diaz Saboya, P. (2018). Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. *Universidad Catolicas Angeles de Chimbote*, 0(10).

Echeverría, A. J. P. (2015). Administración de justicia, corrupción e impunidad – Diario Digital Nuestro País. In *12 Febrero*. <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justiciacorrupcion-e-impunidad/>

Reyes. Esthefany A. (2018). *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho AUTOR* : 08 pages.

Eto cruz, G. (2013). *constitucion y procesos constitucionales* (Vol. 1).

Garcia Toma, V. (n.d.). *JURISDICCION CONSTITUCIONAL:MODELO CONSTITUCIONAL*. <http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2016/files/materiales.pdf>

Goldman, N. (2007). El concepto de "Constitución. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9(17), 13–42.

Goyena R., & Fallis, A. . (2019). Title. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 1689–1699. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

Jean, Palomeque.& Jessica, Lalanqui. (2016). ¿Cómo referenciar este artículo? *Revista Científica Universidad y Sociedad*, 8, 150.

Judicial, C. (2018). *Protocolo Para La Estructura Y Redacción. C.*

Landa Arroyo, C. (2014). El Derecho del Trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: Análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora. *THEMIS: Revista de Derecho*, 65, 219–241.

León, J. (2009). El proceso constitucional de cumplimiento y su incidencia positiva en la protección del Estado democrático de Derecho. *2009*, 8. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18530/18770>

Lilan, C. D. (2017). *Facultad De Derecho Y Ciencia Politica Escuela Académico Profesional De Derecho Y Ciencia*. 01736, 0–1. Mestanza

Espinoz [http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Luis, J., & Jaramillo, G. (2019). El acceso a la justicia. *El Acceso a La Justicia*, 14(23), 21–43. <https://doi.org/10.2307/j.ctvpwhcs7>

No, S. I. (2012). *CORTE CONSTITUCIONAL ECUATORIANA EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN Resumen Ejecutivo del Análisis de Argumentación Jurisprudencial Centro de Derechos Humanos Facultad de Jurisprudencia Pontificia Universidad Católica del Ecuador* (Issue 3).

Núñez, C. R. (n.d.). *REVISTA PERUANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL*.

Ortecho Villena, V. (2008). *Procesos constitucionales y su jurisdicción: código procesal constitucional* (RHODAS (Ed.)).

Paniagua, E. L. (2018). Revista de Libros: «La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis» de Enrique Linde Paniagua. In *Revista de Libros* (p. 212).

<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-clavesde-su-crisis>

Paredes, E. G. P. (2018). Facultad De Derecho Escuela Profesional De Derecho. *Universidad César Vallejo*, 2013–2017.

Pedraz, E. (1976). De la jurisdicción como competencia a la jurisdicción como órgano. *Revista de Administración Pública*, 79, 145–161.

file:///C:/Users/usuario/Downloads/DialnetDeLaJurisdiccionComoCompetenciaALaJurisdiccion
Como-1102348 (1).pdf

Portela, M. A. (1998). Argumentación y sentencia. *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, 2(21), 333–338. <https://doi.org/10.14198/doxa1998.21.2.24>

Reyes, C. (2018). *Facultad de derecho y ciencia política*. 0–2. https://derecho2.unmsm.edu.pe/silabos2016/d/4/derciv5_torres.pdf

Rol, E., Ignacio, E., & Carlos, E. (2007). *El Rol del Juez en materia ambiental*.

San Martín Castro, C. (2004). Jurisdicción constitucional y justicia penal: problemas y perspectivas. *Derecho PUCP: Revista de La Facultad de Derecho*, 57, 395–429.

Segundo, T. (n.d.). *Vacatio constitutionis*

Valentín, F., Calderón, U., Introducción, S. I., Concepto, I. I., & Antecedentes, I. I. I. (2014). Órganos Constitucionales Autónomos. *El Cotidiano*, 187, 23–24.

Anexos

Anexo N° 1: Operalización de las Variables

Calidad de sentencia-Primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá .Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
--	--	--------------------------------	---------------------------------	---

	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	---

Calidad de sentencia-Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

				<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	---------------	--------------------------	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
--	--	--	-------------------------------	---

1

0

1

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. .El asunto evidencia: El planteamiento de las pretensiones, y el problema en litigio.Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>
				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	---

Anexo N°2: Formato de Tabulación

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente.

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Muy alta			
		1	2	Alta 4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión				x	10	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				x		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

- Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, El número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					x	20	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					x		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 20, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia			x	x	[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Media				
		Descripción de la decisión			x	x	[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 35, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

-Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

Anexo N° 3: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción de Cumplimiento, contenido en el expediente N° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, en el cual han intervenido en primera instancia: el segundo Juzgado Civil, y en segunda instancia la Sala especializada en lo Civil y a fines, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 22 de setiembre del 2020

Ender Darwin Araujo Castillo
DNI N° 18124531 – Huella digital

Anexo N° 4: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2°



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SEGUNDO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CORONEL PORTILLO
Jirón Ucayali N° 499-2do Piso-Pucallpa

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 001307-2016-0-2402-JR-CI-02
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : LIZ IVONNE TORRES DIAZ
ESPECIALISTA : LEANDRO FABIAN AGUI
PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE UCAYALI : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO
DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
DEMANDANTE : BENAVIDES REATEGUI, ELVIRITA LLERMEY

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, diez de junio del año dos mil dieciséis

I. ACTOS PROCESALES:

A. DEMANDA: Por escrito de fecha 08 de febrero de 2016 (folios 09-13), doña **ELVIRITA LLERMEY BENAVIDES REATEGUI**, interpone demanda sobre .proceso Constitucional de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali, en la persona de su representante legal (Director General).

1. Petitorio: Los recurrentes solicita la siguiente pretensión:

Se ordene el cumplimiento a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1307-2014- GRU-DIRESAUOEGYDRH de fecha 24 de Octubre de 2014 y cumpla con pagarle en forma mensual en su planilla de pago de haberes en forma continua la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES (S/.239.27); por concepto de Bonificación diferencial en Zonas Urbano

Marginal, Rural y/o Emergencia- Ley 25303, ascendente al 30% y/o 50% de su Remuneración Total mensual.

2. Exposición de Hechos: Los hechos en que se funda el petitorio esencialmente son los siguientes:

Primero: Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1307-2014-GRU-DIRESAUOEGYDRH de fecha 24 de Octubre de 2014, se le ha reconocido el pago en forma mensual y continua en la planilla de pago de haberes, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES (S/.239.27) a favor de ELVIRITA LLERMEY BENAVIDES REATEGUI. Monto reconocido.

mediante Resolución Directoral indicado en el petitorio de la demanda, cuyo cumplimiento es por concepto de Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia-Ley N° 25303, ascendente al 30% y 50% de su Remuneración Total mensual.

Segundo: Que, el acto administrativo contenido en la citada resolución administrativa con la cual se le reconoce el pago de dicho beneficio, se encuentra firme al no haber sido impugnada por ninguna de las partes.

Tercero: Que, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento con lo establecido en la citada resolución administrativa.

3. Amparo Legal: La fundamentación jurídica del petitorio; se sustenta en lo siguiente:

- Artículo 200 inc. 6 y 138 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 184° de la Ley N° 25303.
- Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276.
- Artículo 1, 66, 69 del Código Procesal Constitucional.

B. AUTO ADMISORIO: Por **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO** de fecha 09 de Febrero de 2016 (folio 14), se admite la demanda sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento; se notificó válidamente a la entidad demandada y al Procurador Público, según es de verse de los cargos de notificación obrantes de folios 15-16 en autos.

C. DEDUCE EXCEPCIÓN Y CONTESTA LA DEMANDA: Por escrito de fecha 04 de marzo de 2016 (folios 21-28), la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, se apersona al proceso y deduce excepción de incompetencia, así como también absuelve el traslado de la demanda en defensa de la Dirección de Salud de Ucayali, solicitando que la misma se declare improcedente, conforme a los fundamentos allí expuestos.

D. PONER A DESPACHO: Por RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 21 de abril de 2016 (folio 45-46), se tuvo por declarar infundada la excepción de incompetencia deducida por la Procuradora Publico del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica. procesal valida, asimismo se dispuso poner los autos en despacho para sentenciar; lo que se cumple conforme a ley.

II. PROCEDENCIA DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:

Si bien es cierto la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso-administrativos, también es verdad que ésto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de * derechos laborales, sea en el ámbito privado o público.

De la revisión del petitorio de la demanda, se aprecia que el Derecho al monto que asciende por concepto de Devengados mas intereses relacionados a ia Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia otorgados al demandante ya ha sido expresamente determinada y reconocida por la propia Administración la que, incluso, ha expedido la Resolución Directoral N° 1307-2014-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de fecha 24 de Octubre de 2014; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse' en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la "inactividad material" de la Administración, entendida ésta como *"la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en ia emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza"*¹.

En tal sentido, la presente causa, al tratarse de un proceso constitucional de cumplimiento, la vía se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

III. OBJETO DEL PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO:

El Artículo 200, inciso 6) de la Constitución establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el articulo 66, inciso 1), del Código Procesal Constitucional prescribe que el proceso de cumplimiento tiene por objeto quev el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; lo que significa que el Proceso de Cumplimiento tiene como finalidad proteger y preservar la eficacia de normas con rango, valor y fuerza de ley, así como de los actos administrativos firmes emanados de la administración pública cuyos funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar.

Al respecto el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. Ns 0168- 2005-PC, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de septiembre de 2005, en el marco de su función

de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sean exigibles a través del proceso constitucional de cumplimiento.

Es conveniente recordar también que el referido Tribunal Constitucional en la STC Ne 191-2003AC/TC, ha precisado que; *“(...) para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver - que como se sabe, carece de estación probatoria, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo tenga determinadas características. Entre otras, debe tratarse de un mandato que sea obligatorio cumplimiento, que sea incondicional y, tratándose de los condicionales, que se haya acreditado haber satisfecho las condiciones, asimismo, que se trate de un mandato cierto o liquido, es decir, que pueda inferirse indubitadamente de la ley o del acto administrativo que lo contiene y, en lo que al caso se refiere, que se encuentre en vigencia (...)”*.

IV. ANÁLISIS DEL CASO:

1. El presente Proceso Constitucional de Cumplimiento, conforme a los términos de la demanda de fojas 09-13, el accionante peticona el cumplimiento a la Resolución Directoral N° 1307-2014-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de fecha 24 de Octubre de 2014, por concepto de devengados mas intereses legales, relacionado a la Bonificación diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia- Ley 25303, ascendente al 30% y/o 50% de su Remuneración Total mensual.

2. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente:

2.1. El accionante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral N81307- 2014-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, expedida por la Dirección Regional de salud de Ucayali, el 24 de Octubre de 2014, conforme se aprecia a fojas 4-6, resolución que reúne todas las exigencias señaladas por el Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el Expediente **N8 0168-2005-PC/TC**.

2.2. La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: Resolución Directoral N° 1307-2014-GRU-DIRESAU-OEGYDRH; mostrándose, por el

contrario, renuente a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme y no ha sido declarada nula, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario, sino que fundamenta su absolucón, en que no reúne las condiciones mínimas de procedibilidad, porque el cumplimiento del pago reclamado, se encuentra contenido en la Resolución Administrativa materia de controversia; en efecto, si bien es cierto declara procedente el beneficio que otorga y reconoce la deuda; pero no es menos cierto, que no dispone que se ejecute el pago a

través de la Oficina de Administración y Tesorería; ello en virtud que al tratarse de obligaciones de años fiscales anteriores estas deberían ser consideradas como Crédito Devengado, conforme lo exige la Ley del Presupuesto; es decir no es incondicional sujeto a condición, (folios 21-28).

2.3. En consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, se ha acreditado la renuencia del Dirección Regional de Salud, en ejecutar la Resolución Directoral N°1307-2014-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 24 de Octubre de 2014, (que contiene un mandato vigente, una suma cierta, exigible y líquida, que es de ineludible y obligatorio cumplimiento, ia misma que fuera individualizada en la misma resolución administrativa firme), por lo que, la demanda debe ser amparada conforme a los términos solicitados.

2.4. Finalmente, se observa de autos, que el demandante ha sido asesorado y defendida por

Abogado y de conformidad con el Artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del Artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente ¡a condena al pago de costos, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

2.5. Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la Nación y en el uso de la sana crítica que la ley autoriza; se emite la siguiente decisión.

V. DECISIÓN:

1. FUNDADA la demanda que corre de folios 9-13, interpuesta por doña **ELVIRITA LLERMEY BENAVIDES REATEGUI**, contra la **DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI**, sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO**, en consecuencia:

2. ORDENO: Cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de DIEZ DÍAS, con EJECUTAR lo dispuesto y resuelto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13072014-GRU-DIRESAU-OEGYDRH de fecha 24 de Octubre de 2014 y PROCEDA a pagarle en forma mensual en su planilla de pago de haberes en forma continua la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES (S/.239.27) por concepto de Bonificación Diferencial en Zonas Urbano Marginal, Rural y/o Emergencia-Ley Na 25303, ascendente al 30% y 50% de su Remuneración Total mensual, sin perjuicio de descontarse lo percibido mensualmente (S/.23.88 Soles); bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 22° del Código Procesal Constitucional a los funcionarios responsables. *con costos y sin costas. Notifiquese*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE .. N° 137-2016-0-2402-JR-C1-02
DEMANDANTE .. ELVIRITA LLERMEY BENA VIDES REÁTEGUI
DEMANDADO .. DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI
MATERIA .. PROCESO DE CUMPLIMIENTO
PROVIENE .. SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CORONEL PORTILLO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, veintidós de junio del dos mil diecisiete. -

VISTOS; en Audiencia Pública, conforme a la certificación, que antecede; e interviniendo como ponente la señora Juez Superior

Matos Sánchez y Considerando:

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Son materia de apelación: 1) La **Resolución Número Cuatro**, del veintiuno de abril del dos mil dieciséis, que contiene el auto de folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, que declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia deducida por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali; 2) la **Resolución Número Seis**, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios cincuenta y seis a cincuenta y nueve, que declara: **FUNDADA** la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por **Elvirita Llermey Benavides Reátegui**, contra la **Dirección Regional de Salud de Ucayali**; con lo demás que la contiene.

II. **FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

De folios cincuenta y uno a cincuenta y dos, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali contra la resolución que declara infundada la excepción de incompetencia, señalando como agravio, que la resolución impugnada le causa agravio por cuanto se ha expedido colisionando con la ley y la justicia, sin haberse efectuado un detenido estudio de la controversia existente, los medios probatorios ofrecidos, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso.

De folios sesenta y ocho a setenta y uno, obra el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la Resolución Número Seis que declara fundada la demanda, presentado por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando como agravio que se ha vulnerado el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, por cuanto si bien es cierto que se ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER

3.1. El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso prescribe que: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en su artículo 366° se señala: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”

Resolviendo la apelación contra la Resolución Número Cuatro que declara infundada la excepción de incompetencia deducida por la demandada

3.2. Conforme es de verse de autos, mediante escrito de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, que obra de folios veintiuno a veintiocho, la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali deduce excepción de incompetencia, aduciendo que desde la emisión de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se ha establecido una vía procedimental específica denominada “proceso urgente”, para la tramitación de causas en las que, la pretensión jurídica verse sobre el cumplimiento de una resolución administrativa consentida y firme; para lo cual invoca la sentencia recaída en el Expediente N° **206-2006-PA/TC**, que señala que no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.

3.3. Para evaluar la procedencia de la acción de cumplimiento, es preciso hacer mención que, esta acción tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos (STC 0168-2005-PC/TC). A su vez, el artículo 66° del Código Procesal Constitucional señala que el objeto del proceso de cumplimiento es ordenar al funcionario o a la autoridad pública que: *“1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”*.

3.4. En tal sentido, el proceso de cumplimiento resulta ser una herramienta para cualquier persona ante una inacción estatal. En el presente caso, conforme se aprecia de la demanda que obra de folios nueve a trece, los accionantes acuden al órgano jurisdiccional solicitando que mediante sentencia se ordene a la demandada de cumplimiento a los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 1307-2014-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha

veinticuatro de octubre del dos mil catorce; quien pese a tener un reconocimiento del derecho a que le pague en forma mensual en la planilla de pago de haberes en forma continua la suma de doscientos treinta y nueve con 27/100 nuevos soles, por concepto de bonificación diferencial en zonas urbano marginal, rural y/o emergencia, la demandada se muestra renuente en cumplir su decisión; coligiéndose de ello, que estamos ante una inactividad de la entidad demandada Dirección Regional de Salud de Ucayali.

- 3.5.** Siendo así, en el presente caso la vía del proceso constitucional de cumplimiento se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella los demandantes para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada. Debiéndose desestimarse por ello, el agravio expresado por la parte demandada.
- 3.6.** Ahora en cuanto a la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005PA/TC, que alude la apelante, debe quedar claro que, si bien en la referida sentencia se ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos de Cumplimiento, derivándolos a los procesos laborales o contencioso - administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público. Lo que no ocurren en el presente caso, por cuanto, la entidad demandada ha reconocido expresamente el derecho a cada uno de los demandantes, conforme se puede apreciar en las resoluciones directorales regionales materia de proceso; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.

Resolviendo la apelación contra la sentencia contenida en la Resolución

Número Seis que declara fundada la demanda

3.7. Es del caso precisar si bien, en la sentencia recaída en el Expediente N° 02062005-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los Procesos Constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso - administrativos, también es verdad que esto se refiere sólo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o público, pero en el presente caso el derecho al pago en forma mensual en la planilla de pago de haberes en forma continua la suma de doscientos treinta y nueve con 27/100 nuevos soles, por concepto de bonificación diferencial en zonas urbano marginal, rural y/o emergencia, ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración, en el artículo primero de la Resolución Directoral N° **1307-2014-GRU-DIRESAUOEGYDRH**, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derecho sino la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.

- 3.8. En ese sentido, en el presente caso la vía del proceso constitucional de cumplimiento se encuentra habilitada, por lo que el trámite que se le ha dado al presente caso, se encuentra arreglada a ley.
- 3.9. El artículo 200°, inciso 6) de la Constitución Política del Estado, reconoce como garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene por objeto proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente dar cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 66° del Código Procesal Constitucional
- 3.10. El Tribunal Constitucional, en sentencia recaída en el caso Maximiliano Villanueva Valverde, Expediente N° 0168-2005-PC/TC, Fundamento 14), ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento; e) Ser incondicional.
- 3.11. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: a) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante; b) Permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).
- 3.12. Entonces podemos concluir que, conforme a lo previsto en el artículo 66° del Código Procesal Constitucional, el objeto del proceso de cumplimiento es que el órgano jurisdiccional ordene que el funcionario o autoridad pública renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento; limitándose dicho órgano jurisdiccional a verificar los requisitos exigidos por ley y emitiendo el mandato correspondiente, sin entrar a analizar el contenido del acto materia de cumplimiento, cuyos alcances son de exclusiva responsabilidad del órgano administrativo emisor.
- 3.13. De los términos de la demanda de folios nueve a trece, es de advertirse que la accionante interpone la presente demanda para el **cumplimiento del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral N° 1307-2014-GRUDIRESAU-OEGYDRH**, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ucayali, la misma que **RECONOCE** el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto de

bonificación diferencial en zonas urbano marginal, rural y/o emergencia, en su calidad de servidora pública de la DIRESA Ucayali.

3.14. De la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede advertir lo siguiente: **i)** La accionante acredita tener reconocido su derecho en el **artículo primero de la Resolución Directoral N° 1307-2014-GRUDIRESAU-OEGYDRH**, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce; expedida por la Dirección Regional de Salud de Ucayali, conforme se aprecia a folios cinco a seis, resolución que reúne todas las exigencias señaladas por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el **Expediente N° 01682005-PC/TC**; **ii)** La demandante acredita haber recurrido ante la Administración, conforme se aprecia del cargo del escrito de fecha veintiocho de diciembre del dos mil quince, obrante a folios siete a ocho; documento que acredita que la accionante ha realizado oportunamente el requerimiento a la Administración para que ésta de cumplimiento del acto administrativo señalado en líneas precedentes; **iii)** La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: Artículo primero de la **Resolución Directoral N° 1307-2014GRU-DIRESAU-OEGYDRH**, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil catorce; mostrándose por el contrario, renuente a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene el carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

3.15. Por lo que verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de Proceso de Cumplimiento, resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado; la apelada debe confirmarse, por encontrarse arreglada a derecho, desestimándose los agravios alegados.

DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: 1) CONFIRMAR** la **Resolución Número Cuatro**, del veintiuno de abril del dos mil dieciséis, que contiene el auto de folios cuarenta y cinco a cuarenta y seis, que declara **INFUNDADA** la excepción de incompetencia deducida por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali; **2) CONFIRMAR** la **Resolución Número Seis**, de fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, que contiene la sentencia, obrante en autos de folios cincuenta y seis a cincuenta y nueve, que declara: **FUNDADA** la demanda sobre proceso de cumplimiento interpuesta por **Elvirita Llermey Benavides Reátegui**, contra la **Dirección Regional de Salud de Ucayali**; con lo demás que la contiene

S.s.

LIMA CHAYÑA (Presidente) MATOS SÁNCHEZ.

ARAUJO ROMERO.

Anexo N° 5: Matriz de consistencia lógica

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de acción de cumplimiento, en el expediente N ° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 00137-2016-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali,2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Acción de Cumplimiento, según los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N ° 00137-2016-0-2402-JR-CI02 del Distrito Judicial de Ucayali,2020?
E S P E C I F I C O S	<i>Sub problemas de investigación /problemas específicos</i> (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis</p>
<p>en la motivación de los hechos y motivación del derecho?</p>	<p>en la motivación de los hechos y motivación del derecho.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>